

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 142-10

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 15398, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de consulta pública dispuesto mediante la Resolución No. 114-09 del Consejo Directivo, con fecha 8 de febrero de 2010, a fin de modificar el **PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN**.

Antecedentes.-

1. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, el día 30 de julio de 2004, mediante Resolución No. 12104, el Plan Técnico Fundamental de Numeración ("Plan"), el cual constituye un instrumento regulatorio que tiene como objetivo fundamental, establecer las disposiciones para la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y a los equipos terminales de usuarios asociados, permitiendo la selección e identificación de los mismos apropiadamente, de la manera más simple posible y no discriminatoria, facilitando la interconexión de las redes de las distintas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. En el mismo sentido, el Plan Técnico Fundamental de Numeración también establece los formatos numéricos para los distintos servicios telefónicos y procedimientos de llamadas locales, nacionales e internaciones; así como las llamadas a servicios móviles y el uso de los servicios de valor agregado;
2. El 14 de octubre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 163-04, que conoció el recurso de reconsideración interpuesto por **Verizon Dominicana, C. por A.** (hoy **Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A.**), contra la Resolución No. 121-04, modificando algunas de las disposiciones del citado Plan Técnico Fundamental;
3. Posteriormente, el día 18 de septiembre de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución No. 185-07, que modifica diversos artículos del Plan Técnico Fundamental de Numeración y establece nuevos controles en torno a la administración de la numeración;
4. En fecha 28 de julio de 2009, el grupo de estudio conformado para la revisión del Plan Técnico Fundamental de Numeración, compuesto por el equipo técnico del **INDOTEL**, presentó al Consejo Directivo su informe sobre revisión de los esquemas de asignación de numeración a los prestadores de servicio denominado: "Benchmark, Análisis y Recomendaciones";
5. En virtud de dicho informe, el Consejo Directivo, mediante Resolución No. 114-09 de fecha 20 de octubre de 2010, ordenó el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Plan Técnico Fundamental de Numeración, cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante la Resolución No. 121-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha 30 de julio de 2004 y modificado mediante la Resolución No. 185-07 de este órgano colegiado; cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio “Osiris”, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, durante el período establecido en la presente resolución. Vencido el plazo indicado anteriormente para la finalización de la consulta, no se recibirán más observaciones.

TERCERO: DISPONER que las observaciones y comentarios que envíen los interesados sean presentados por escrito y en formato electrónico, en idioma español y con las motivaciones correspondientes, pudiendo anexar la documentación explicativa o justificativa que consideren oportuna.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.”;

6. La referida Resolución No. 114-09 fue publicada en fecha 8 de febrero de 2010, en el periódico “HOY”, cumpliendo así con lo establecido en su dispositivo Cuarto, al mismo tiempo que se dio inicio al plazo de treinta (30) días para que los interesados presentasen las observaciones, comentarios o sugerencias que estimaran pertinentes sobre el Plan;

7. El día 10 de marzo de 2010, las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** (en lo adelante “**CODETEL**”), **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante “**ORANGE**”), **TRICOM, S.A.**, (en lo adelante “**TRICOM**”) y **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante “**VIVA**”) formularon sus comentarios y observaciones por escrito a la Resolución No. 114-09;

8. Posteriormente, el 2 de agosto de 2010, el Consejo Directivo de **INDOTEL** celebró la Audiencia Pública de la Resolución No. 114-10, en el domicilio de la institución, ejerciendo su derecho de participación en la misma los representantes acreditados de la empresa **CODETEL, ORANGE, TRICOM** y **VIVA**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley No. 153-98”), promulgada el 27 de mayo de 1998, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación

de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “a” del artículo 78 de la referida Ley, el **INDOTEL**, tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el literal “b” del artículo 84 de la Ley No. 153-98, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus atribuciones la de “Dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 9 de la Ley No. 153-98: “Los concesionarios estarán obligados a respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas establecidas por el órgano regulador. Dichas normas se adecuarán a las prácticas internacionales en uso en la Zona Mundial de Numeración 1 y a las recomendaciones de organismos internacionales de los que forme parte la República Dominicana, garantizando el libre acceso y la interoperabilidad de redes en condiciones no discriminatorias y transparentes”;

CONSIDERANDO: Que algunos de los términos definidos en el **PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN**, aprobado mediante Resolución No. 121-04 de fecha 30 de julio de 2004 y modificado mediante la Resolución No. 185-07 de fecha 18 de septiembre de 2007, requieren ser adecuados, a fin de guardar concordancia con las definiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y en tal sentido, se sugirió la modificación del artículo 1 del **PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN**;

CONSIDERANDO: Que el esquema actual de asignación de la numeración en la República Dominicana se encuentra definido en el **PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN**, aprobado mediante Resolución No. 121-04 de fecha 30 de julio de 2004 y modificado mediante la Resolución No. 185-07 de fecha 18 de septiembre de 2007, específicamente en el artículo 41, que establece los aspectos generales de la administración del Plan de Numeración, el artículo 42, que establece los métodos de monitoreo y auditoría de la numeración, y finalmente, en el artículo 43, que establece el proceso de Asignación de Códigos;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la numeración asignada por operador, la República Dominicana forma parte de la zona de numeración uno, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por esa razón sus códigos de áreas (NPA) son asignados por el Plan Numérico de América del Norte (NANPA, por sus siglas en inglés);

CONSIDERANDO: Que actualmente la República Dominicana tiene en uso dos NPAs (códigos 809 y 829) y recientemente recibió un nuevo NPA (código 849);

CONSIDERANDO: Que conforme los estudios realizados por el **INDOTEL**, en la actualidad el código de área (NPA) 829 tiene una disponibilidad estimada en 680,000 números disponible para asignación en el código de área (NPA) 809;

CONSIDERANDO: Que la numeración es un recurso escaso y la mayoría de los códigos de área (NPA) ya tienen una asignación por parte de la NANPA¹, por lo que resulta vital optimizar su utilización, de modo que puedan ser empleados de manera eficiente;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el responsable de administrar el Plan Nacional de Numeración de la República Dominicana y por lo tanto es de su competencia la asignación de la numeración a los operadores y la resolución de disputas relacionadas con el Plan Nacional de Numeración;

CONSIDERANDO: Que mediante la revisión de los esquemas de asignación de numeración a los prestadores de servicios, en fecha 28 de julio del año 2009, se sugirió la modificación puntual de los artículos 28 y 29, así como también la modificación del capítulo VIII del actual Plan Técnico Fundamental de Numeración, con el claro objetivo de mejorar su interpretación y adecuarlos a las realidades del estado de desarrollo de las tecnologías que se ha verificado en estos tiempos en el sector de las telecomunicaciones en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que el proceso de consulta pública constituye un proceso abierto en el que toda persona interesada tiene la oportunidad de participar en la misma, con la finalidad de expresar sus puntos de vista y argumentos en torno a la puesta en vigencia de una norma de alcance general por parte del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene el deber de ponderar los comentarios que ha recibido con ocasión de la puesta en consulta pública de varias modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración, contenida en la Resolución No. 114-09;

CONSIDERANDO: Que durante el período de consulta habilitado por este Consejo Directivo, fueron recibidos los comentarios de los posibles interesados en la modificación de la indicada norma de alcance general, según lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, los cuales serán analizados en el cuerpo de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 93.1 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, se avocará, en lo adelante, al análisis de los comentarios y observaciones recibidos por parte de **CODETEL**, **ORANGE**, **TRICOM** y **VIVA**, sobre la propuesta de modificación de que se trata, cuyas opiniones no serán vinculantes para este órgano regulador, conforme lo establece el artículo 93.2 de la referida Ley;

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios presentados por la empresa **CODETEL** respecto del Plan Técnico Fundamental de Numeración, en su versión puesta en consulta pública, se encuentra el siguiente:

"El artículo 13.3 establece: "...el formato ISPC es 3-140-X, donde 3-140 es el SANC..."

La abreviatura SANC no se define en el artículo 1.1, el cual enumera todas las abreviaturas contenidas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, por lo que recomendamos incluir en la misma".

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo, luego de haber evaluado la observación planteada por **CODETEL**, entiende pertinente lo sugerido, por lo que modificará el Plan que será aprobado con esta resolución;

¹ Al respecto, ver: <http://www.nanpa.com/nas/public/npasInServiceByNumberReport.do?method=displayNpasInServiceByNumberReport>

CONSIDERANDO: Que **CODETEL** expuso también en sus comentarios, lo siguiente:

“Sugerimos que la redacción del artículo 16 se lea de la siguiente manera: “En los sistemas móviles destinados a los servicios públicos marítimos, aeronáuticos u otros, la estructura y los símbolos de numeración que se utilizarán serán fijados de conformidad con las Recomendaciones de la North American Numbering Plan Association (NANPA). En caso de que no exista norma alguna relacionada a estos servicios por la NANPA aplicarían las recomendaciones de la UIT, en la medida en que sea compatible con las reglas de la NANPA”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo, luego de haber evaluado la observación planteada por **CODETEL**, entiende pertinente lo observado; en tal virtud, procede realizar la modificación correspondiente en el texto del Plan a ser aprobado;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL** planteó también, en sus comentarios a la Resolución No. 114-09, lo siguiente:

“Los artículos 21 y 22 del Plan Técnico Fundamental de Numeración hacen referencia a los servicios especiales generales, los cuales tienen un formato de 1XXX, donde X, puede tener cualquier valor de 0 a 9.

Desde la primera versión del PTFN emitido para consulta pública el pasado año 2004, nuestra empresa ha sugerido al INDOTEL la eliminación de estos artículos, atendiendo a que dichos formatos de marcación están fuera del estándar de marcado de la zona mundial 1 (NANP), tomando en cuenta especialmente que coinciden e interfieren en el mercado de cualquier numeración que contenga 1 más un NXX válido por la NANPA, a diferencia de lo que ocurre con los códigos de Acceso 11NX ya que no impactan ningún mercado estandarizado por la NANPA.

Ese mismo impacto lo vemos con el plan de marcado que se describe en el mismo PTFN para las Llamadas Nacionales e Internacionales, en sus artículos: 8, 9, 10, 13.2, 14.1.

Por la tanto, y refiriéndonos a que la NANPA no tiene estandarizado ningún marcado que se asemeje a los códigos descritos en el artículo 21 y 22 del PTFN, solicitamos que los mismos sean anulados de esta reglamentación”.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha estimado oportuno el comentario avanzado por **CODETEL**, y ha decidido acoger el mismo, por lo que procede a refundir el artículo 21 con el artículo 20 del Plan Técnico Fundamental, y a eliminar el artículo 22;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL** expuso en sus comentarios lo siguiente:

“Históricamente, desde el inicio de las ventas de las líneas 1-976 y líneas 1-(NPA)-200, se le ha facilitado al cliente elegir los números que entiendan van acorde al negocio o servicio que ofrecen a través de estas líneas, a los fines de que el usuario o cliente pueda identificar la línea o números asignados al negocio o servicio ofrecido.

En ese sentido, el artículo 28.3 establece que la asignación de las líneas 976 a solicitud de las concesionarias, se realizaría al azar. Entendemos que dicho procedimiento debe permanecer tal cual se encuentra ahora, en el cual la solicitante especifica la línea de su preferencia,

atendiendo a una estrategia mercadológica del usuario titular de la línea que selecciona una combinación de números que facilite el marcado fácil o creativo a sus clientes.

Por otra parte, debe modificarse el artículo 28.4 en vista de que la naturaleza del producto líneas 976 y la solicitud específica de números favoritos por el cliente, no puede estar limitado a que la empresa proveedora del servicio tenga menos de 10 códigos disponibles”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo, luego de haber evaluado la observación planteada por **CODETEL**, entiende pertinente lo sugerido; que no obstante, es preciso puntualizar lo siguiente (que será igualmente incorporado a la modificación a introducir en el Plan ahora tratado):

1. Un concesionario podrá solicitar un número en particular que no se encuentre asignado o en uso, presentando al **INDOTEL** una solicitud motivada que identifique el cliente de la concesionaria a favor del cual se pretenda asignar ese número. En estos casos, el **INDOTEL** asignará dicho número a la concesionaria para ser utilizado por ese cliente en particular, a menos que estime que los motivos planteados no justifican la asignación del mismo.
2. Para todas las demás asignaciones se procederá a realizar las mismas mediante un proceso de selección al azar.

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios de **CODETEL** se encuentra también el siguiente:

“El servicio de líneas 200 se encuentra en evolución constante en el mercado, debido a las preferencias de los usuarios para satisfacer sus necesidades de comunicación. Por su naturaleza, la solicitud de las líneas 200 no debe ser al azar ya que es un producto que motiva al marcado fácil o creativo, al igual que las líneas 976, conforme expusimos más arriba.

El cliente solicita la línea 200 incluyendo el valor agregado de un marcado que tenga alguna facilidad o similitud a su empresa o servicio que ofrecer. Por consiguiente la solicitud específica de números favoritos por el cliente, no puede estar limitada a la condición de que la empresa proveedora tenga menos de 10 códigos disponibles, ni mucho menos, asignar dicha numeración al azar.

A la luz de nuestros comentarios, proponemos que las solicitudes de nuevas líneas 200 para ampliar el inventario disponible deben estar condicionadas a que el proveedor demuestre que tiene menos de 30 líneas 200 disponibles. Sin embargo, el procedimiento de solicitud de asignación de una línea específica para cumplir los requerimientos de un cliente, debe estar siempre disponible en el INDOTEL”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo, luego de haber evaluado la observación planteada por **CODETEL**, entiende pertinente lo sugerido; que no obstante, es preciso puntualizar también en este caso lo siguiente (que será igualmente incorporado a la modificación a introducir en el Plan ahora tratado):

1. Un concesionario podrá solicitar un número en particular que no se encuentre asignado o en uso, presentando al **INDOTEL** una solicitud motivada que identifique el cliente de la concesionaria a favor del cual se pretenda asignar ese número. En estos casos, el **INDOTEL** asignará dicho número a la concesionaria para ser utilizado por ese cliente en particular, a menos que estime que los motivos planteados no justifican la asignación del mismo.

2. Para todas las demás asignaciones se procederá a realizar las mismas mediante un proceso de selección al azar.

CONSIDERANDO: Que, en atención a los comentarios anteriores, es importante señalar que el Consejo Directivo ha evaluado el uso y tratamiento dado a las líneas 200, así como el carácter restrictivo que ha tenido su asignación a favor de las concesionarias hasta el momento, lo cual no pretende ser alterado por el presente Plan; en consecuencia, el **INDOTEL** mantiene su criterio de que en ausencia de uso de esas líneas, las mismas quedarán a disposición del **INDOTEL** para futuras asignaciones, en las formas y de acuerdo a los parámetros fijados por el presente Plan y aquellos establecidos por las prácticas internas llevadas hasta el momento. Igualmente, es necesario aclarar, que si bien es cierto que debido al carácter restrictivo de la asignación que se ha hecho de las líneas 200, las mismas no pueden ser portadas propiamente, el Consejo Directivo reconoce la posibilidad de su reasignación en provecho de otra concesionaria, cuando por solicitud del cliente a favor del cual se ha asignado dicha línea, el mismo ha comunicado al regulador su deseo de cambiar de proveedor para dicho servicio, sujeto a los procedimientos internos preestablecidos por el **INDOTEL** en este tipo de casos, lo cual tampoco ha sido modificado por el presente Plan.

CONSIDERANDO: Que otro de los comentarios de **CODETEL** sobre el Plan que nos ocupa es el que a continuación se transcribe:

“Entendemos que este procedimiento se complica de cara a portabilidad numérica y los trámites internos que cada operadora tiene que realizar para desprogramar los códigos de todas sus centrales. Lo recomendable es que el número en cuestión pase a formar parte de la base de códigos asignados a las operadoras”.

CONSIDERANDO: Que el comentario anterior se refiere al artículo 29.5 del Plan Técnico Fundamental de Numeración. Dicho artículo del Plan establece claramente que los criterios para la recuperación de la numeración se establecen con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de la numeración asignada a las prestadoras. Además de esto, debe decirse que la finalidad última del Plan no es facilitar los procesos operativos de algunas prestadoras en específico, sino colaborar para la eficientización del mercado y de los recursos escasos con los que cuenta; que, en tal virtud, entendemos que el Plan se encamina a los objetivos propuestos, y por ende no debe modificarse en el aspecto comentado por **CODETEL**, previamente transcrito;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL** expuso en sus comentarios, lo siguiente:

“La periodicidad de estos reportes fue ampliamente discutida en ocasión de la publicación de la Resolución 113-07 que puso en consulta pública el Plan Técnico Fundamental de Numeración en julio de 2007. En dicha ocasión el INDOTEL acogió las observaciones presentadas por CODETEL, según consta en uno de los considerando de la Resolución 185-07, la cual dice: ...CODETEL expresó sus comentarios en el sentido de la existencia de dos reportes sobre la utilización de los códigos de oficina central (NXX), sugiriendo la eliminación de los reportes trimestrales y dejando sólo el reporte anual; que, en vista de los comentarios realizados al respecto, este Consejo Directivo procedió a la eliminación del reporte anual establecido en el artículo 44.5 y asimismo, ha modificado el período establecido en el artículo 43.2 para la presentación de los “reportes trimestrales” ampliando su plazo de presentación de tres (3) a cuatro (4) meses, convirtiéndose pues en reportes cuatrimestrales...”

*No obstante lo anterior la parte dispositiva de esta resolución no establece dicho cambio. A pesar de este error material, en la práctica los reportes de utilización se entregan **cuatrimestralmente** desde que la modificación del PTFN con la Res. 185-07 entró en vigencia el 1 de Enero del 2008.*

Para la entrega del reporte se tiene 15 días calendario a partir del término de cada periodo cuatrimestral indicado a continuación:

Periodo	Fecha de término del periodo
Enero-Abril	30 de Abril
Mayo-Agost	31 de Agosto
Septiembre-Diciembre	31 de Diciembre

En tal virtud, reiteramos nuevamente nuestra solicitud de que los reportes de utilización sean realizados de manera cuatrimestral de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 185-07”.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha estimado oportuno el comentario avanzado por **CODETEL**, en vista del error material cometido en la Resolución No. 185-07; que, en tal virtud, procede realizar la modificación correspondiente en el texto del Plan Técnico Fundamental a ser aprobado;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL** presentó también los siguientes comentarios a la Resolución No. 114-09:

“Es sumamente importante para nuestra industria poder contar con una eficiente administración de las informaciones relacionadas a los recursos numéricos que se publican en la página web del INDOTEL.

En reiteradas ocasiones hemos manifestado la queja constante de los carriers internacionales que no pueden verificar en la página web del INDOTEL, los NXXs asignados a las diferentes empresas, dificultando esto el aprovisionamiento de estos números en sus centrales y por ende, problemas de completación de las llamadas de los clientes y hasta problemas de facturación.

En este sentido y atendiendo a este nuevo artículo en este PTF de Numeración, es necesario priorizar estas acciones, a los fines de garantizar una información veraz y eficiente en tiempo.

Este artículo establece una utilización mínima de 75% para la solicitud de nuevos números fijos por provincia. Este porcentaje no está acorde con la realidad de la eficiencia de una red fija.

Para el caso de CODETEL, el hecho de tener localidades y pueblos de nuestro país, con pequeñas cantidades de clientes alámbricos; sumado a planes de contingencia ante lo que fue la amenaza de extinción de los NXX's del NPA 809, nos obligó a asignarles hasta “hundreds” a las centrales que sirven a dichas localidades. Lo ideal fuese asignarles NXX completos a cada oficina central. De hecho, de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento (PTFE), la recomendación es que un NXX completo sea asignado a una sola oficina central. Por razones obvias de demografía, en cada una de estas localidades, hay una ineficiencia asociada que se va acumulando. También está nuestra realidad de que servimos con diferentes tecnologías a las localidades de una misma provincia. Por lo que tenemos oficinas centrales distintas y remotos que pertenecen a “Host” diferentes. Es una situación normal debido a la topología de una red alámbrica servida por tecnología de diferentes generaciones (Legacy, NGN, VoIP, Soluciones Inalámbricas).

Por consiguiente no estamos de acuerdo con esta asignación de 1,000 números ya que implica que un mismo NXX estaría compartido por más de una compañía. Siendo esto un punto crítico con relación a la administración y manejo de los números tanto local como internacional.

Los carriers internacionales, estarían completamente confundidos y generarían problemas de completación y facturación de llamadas, ya que ellos programan los NXX completos, y los asocian a un operador único, y a un tipo de servicio (Fijo o Móvil).

En ese mismo sentido, resaltamos que la recomendación en el documento de la Central Office Code (NXX) Assignment Guidelines, (ATIS) Pág. 15, de su versión del 20 de noviembre del 2009 dice:

‘4.4 Where LRN-LNP based thousands-block number pooling has not been deployed, NXX code sharing between carriers, in which portions of the NXX codes are assigned to multiple switching entities/POIs, should be avoided unless mutually agreed to by affected parties’.

Sobre este artículo en particular proponemos que la asignación de rangos de 1,000 números puede realizarse, siempre y cuando se tenga un estricto control sobre dichos números y el NXX’s fraccionado sea reservado para futuras asignación al mismo operador, al cual le fue asignado el primero rango de 1,000 números.

Paralelamente y conforme justificaremos más adelante, recomendamos mantener, tal cual lo establece la Res. 185-07, en un 70% la utilización mínima para requerir nuevos códigos de oficina central”.

CONSIDERANDO: Que el comentario anterior se refiere a los artículos 43.3 y 43.4 del Plan Técnico Fundamental. Dicho Plan no pretende en ningún caso crear ineficiencias en la administración de las informaciones relacionadas a los recursos numéricos que se publican en la página web del **INDOTEL**, sino por el contrario, el Plan tiene como finalidad ayudar a corregir o mitigar las ineficiencias detectadas por el regulador; por otro lado, en lo que se refiere a la asignación de bloques de 1,000 números de un NXX a una prestadora, debe decirse que el **INDOTEL**, antes de decidir la cuantía a la que debía ascender esta asignación mínima, evaluó el uso dado a los números asignados hasta el momento por las prestadoras, y en función de los resultados que arrojó ese levantamiento, decidió realizar asignaciones en bloques de 1,000 números de un NXX, con la idea de hacer eficiente la administración de estos recursos numéricos, teniendo en cuenta su carácter limitado. Haciendo uso de esta misma facultad, El **INDOTEL** se reservó el derecho de poder asignar bloques de mil (1000) números dentro de un NXX a más de una prestadora si hay razones que así lo justifique, y por ende, no procede modificar el Plan en el aspecto comentado por **CODETEL**, previamente transcrito;

CONSIDERANDO: Que un comentario que ha sido formulado tanto por **CODETEL** como por **VIVA**, ha sido el siguiente:

“Desde la entrada en vigencia de la Resolución 185-07 el 1ro. de febrero de 2008, CODETEL ha cumplido con el requerimiento de solicitar nuevos rangos numéricos móviles con un mínimo de utilización de 70%. Siguiendo este requerimiento y tomando en cuenta el extenso tiempo que dura el proceso, desde que inicia la solicitud hasta que los números están hábiles para la venta, se presentan condiciones críticas que impactan el inventario de números disponibles para la venta.

Consideramos que el 70% es una medida justa para el control de la eficiencia del recurso numérico, acorde al comportamiento del mercado dominicano. Aumentar dicho porcentaje sería una medida negativa para el flujo de ventas y crecimiento del sector de las telecomunicaciones en nuestro país.

Paralelamente a esto el pasado Martes 16 de Febrero del presente año, el Doctor José Rafael Vargas declaró: “La eficiencia en el uso de la numeración se define como la razón porcentual entre la cantidad de números en uso y la cantidad de números asignados, y en el país tenemos que la numeración móvil es de un 73.2%, que es la tendencia en casi todo el mundo. Y la misma tendencia decreciente en la

telefonía fija, que apenas es de un 24.9%. De los seis operadores que tenemos con numeración fija, el más eficiente solamente alcanza un 32.4%”.²

Es claramente importante para la industria nuestra empresa contar con un porcentaje de eficientización que se apegue a las realidades del mercado, del proceso de asignación y de las redes y diferentes tecnologías a través de las cuales se ofrecen los servicios al consumidor.

Tal y como mencionamos en el artículo anterior, sobre la eficiencia en la red fija, el largo tiempo de espera entre la solicitud de nuevos NXXs y el aprovisionamiento de los mismos en la red local e internacional, amenaza constantemente la disponibilidad de números para la venta, dada esta situación, es importante que el órgano regulador mantenga una flexibilidad en el tiempo y forma de solicitud de nuevos NXXs.

*A manera de conclusión para el tema de la eficiencia tanto en la red fija como en la red móvil, recomendamos mantener invariable la utilización mínima de un **70%** para la solicitud de nuevos números, ya que es un porcentaje que relativamente se acerca a la realidad de la eficientización en la red fija y móvil de la República Dominicana.*

(a) Criterios de asignación de numeración móvil

c) Dispone que para la asignación de nueva numeración el INDOTEL verificará que la eficiencia de uso de la numeración móvil del concesionario de servicio solicitante sea mayor al 75%, en caso de que la misma sea menor se negará la solicitud. Tomando en consideración el dinamismo de subsector de móviles, el tiempo de respuesta del regulador, el proceso de notificación de la nueva asignación a operadores locales y extranjeros entendemos que el nivel de eficiencia que justifica nuevas asignaciones debe ser reducido. Lo anterior a los fines de que las empresas puedan reaccionar con eficacia, a las tendencias o cambios operativos consecuencia de la estacionalidad o condiciones de alta competitividad del mercado móvil, que como saben puede conllevar a picos en activaciones de nuevas cuentas que afecten la regular administración de la numeración del concesionario.

Recomendación TD:

Reducir a 60% el porcentaje de eficiencia exigible para la asignación de nueva numeración para servicios móviles”.

CONSIDERANDO: Que en contraste la eficiencia en la asignación de numeración móvil es casi el triple que en la fija; en ese sentido, la eficiencia consolidada en el uso de la numeración móvil es de 73,2%;

CONSIDERANDO: Que tanto **CODETEL** como **VIVA** son de la opinión que resulta necesario la reducción del porcentaje necesario para la solicitud de asignación de nueva numeración para servicios móviles; que, en ese sentido, este Consejo Directivo, no llega a la misma conclusión que dichas concesionarias, ya que en la actualidad, a pesar de la existencia del mencionado requisito, se ha comprobado la sub-explotación que existe de los códigos NXX asignados a la fecha, traduciéndose, en muchos casos, en un uso ineficiente de ese recurso;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL** planteó también, en sus comentarios a la Resolución No. 114-09, lo siguiente:

² Fuente: Página web del INDOTEL: www.indotel.gob.do/noticias/como-se-agoto-tan-rapido-el-codigo-de-area.html

“Este Capítulo ya no hace sentido en esta versión del PTFN. Fue una iniciativa del proyecto pasado de marcado de 10 dígitos con la entrada de un nuevo NPA (829).

También los procedimientos de las llamadas son repetidos en diferentes partes del mismo Plan Técnico Fundamental de Numeración.

En este sentido solicitamos que dicho capítulo sea anulado del Plan Técnico Fundamental de Numeración”.

CONSIDERANDO: Que el comentario tiene un fundamento claro, conciso y de peso y en consecuencia, el Plan Técnico Fundamental será modificado en ese aspecto;

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios presentados por la empresa **ORANGE** respecto del Plan Técnico Fundamental de Numeración, en su versión puesta en consulta pública, se encuentra el siguiente:

“Artículo 1. Definición Operadora de Servicios:

Dentro de este artículo ha sido contemplada la definición de Operadora de Servicios, siendo la misma textualmente: ‘Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones’.

- *Tomando en cuenta que en el cuerpo del documento se hace más referencia a Prestadoras que a Operadoras, sugerimos que para una mayor coherencia en la redacción se defina Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en lugar de Operadoras de Servicios.*
- *Adicionalmente sugerimos que se incluya de manera uniforme en el documento, el término Prestadoras en lugar de Operadores, Operadoras o empresas de telecomunicaciones (por ejemplo artículos 13.3, 17, 42.2)”.*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo, luego de haber evaluado la observación planteada por **ORANGE**, entiende pertinente lo sugerido, por lo que se modificará el Plan Técnico que sea aprobado en esta resolución;

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios de **ORANGE** se encuentra también el siguiente:

“Artículo 11. Encaminamiento de Llamadas

Este artículo refiere al procedimiento para efectuar una llamada de larga distancia nacional, el cual se encuentra contemplado en el artículo 32 numeral 2 del documento propuesto, no en el artículo 33.

- *En este sentido se requiere una modificación de forma en la redacción del artículo 11, de manera que diga “(Ver artículo 32, numeral 2)”, en lugar de (Ver artículo 33, numeral 2)”.*

CONSIDERANDO: Que el comentario tiene un fundamento claro, conciso y de peso y en consecuencia, se corregirá la referencia para que se exprese de acuerdo al comentario emitido por **ORANGE**;

CONSIDERANDO: Que **ORANGE** expuso en sus comentarios, lo siguiente:

“Servicios Especiales Generales (Art. 22 y siguientes)

- En los Art. 22, 23, 24 y 25 se especifican acciones relacionadas a la puesta en operación, prestación, información a los usuarios de los Servicios Especiales Generales, sin embargo, para los otros Servicios Especiales -Básicos y Facultativos-, no se especifican este tipo de acciones. Por lo que sugerimos que se revise para que sea incluida la misma información aplicable a los demás casos.
- Sugerimos que cada clasificación de Servicio Especial (-Generales, Básicos y Facultativos-) sea comprendido bajo un mismo artículo, en el cual se defina para cada caso al menos Formato, Utilización, Asignación y Puesta en Operación, esto para un mejor seguimiento y entendimiento de la normativa”.

CONSIDERANDO: Que el comentario tiene un fundamento claro, conciso y de peso y en consecuencia, los artículos serán refundidos, conforme se dispondrá en la parte dispositiva de esta resolución, reenumerándose el resto del Plan según proceda;

CONSIDERANDO: Que otro de los comentarios de **ORANGE** sobre el Plan que nos ocupa es el que a continuación se transcribe:

“Artículo 29 letra a -Servicios de Valor agregado.

En el artículo de Servicios de Valor agregado, letra a) Asignación de códigos, en un primer cuadro se hace referencia a la asignación inicial para servicios de valor agregado y luego en un segundo cuadro a los códigos especiales para servicios internacionales.

- *Para una mayor claridad, sugerimos incluir el formato en el mismo cuadro del artículo 29 de la asignación inicial, ya que no es hasta llegar al artículo 46 letra f que se constata que el marcado para servicios de valor agregado será “NPA + código del servicio”. Esto sería según se indica a continuación:*

<i>Código de área</i>	<i>Código del servicio</i>	<i>Aplicación</i>
<i>NPA</i>	<i>NXX</i>	
	<i>555</i>	<i>Servicios de información</i>
	<i>800</i>	<i>Cobro revertido</i>

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo, luego de haber evaluado la observación planteada por **ORANGE**, entiende que no resulta necesario modificar el Plan Técnico en este sentido, en vista de que el segundo cuadro de códigos especiales para servicios internacionales aún no tienen aplicaciones en el país y por lo tanto procede hacer la distinción de los primeros que si son utilizados;

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios de **ORANGE** se encuentra también el siguiente:

“Capítulo VIII. Administración del Plan

Siguiendo el orden de la numeración del documento propuesto, este capítulo iniciaría con el artículo 41 en lugar del artículo 42.

- *Sugerimos revisar la numeración, para que siga el orden numérico”.*

CONSIDERANDO: Que el comentario tiene un fundamento claro, conciso y de peso y en consecuencia, los numerales serán corregidos, conforme se dispondrá en la parte dispositiva de esta resolución, reenumerándose el resto del Plan según proceda;

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios presentados por la empresa **ORANGE** respecto del Plan Técnico Fundamental de Numeración, en su versión puesta en consulta pública, se encuentra el siguiente:

“En el artículo de referencia, copiado textualmente más abajo, se propone una fórmula para el cálculo de la eficiencia de uso de la numeración por parte de las Prestadoras. Esto debido a que si la eficiencia de la Prestadora es menor a 75%, la solicitud de numeración será negada o rechazada.

‘Se introduce el criterio de eficiencia de uso de numeración del servicio de telefonía móvil, el cual se define mediante la siguiente fórmula:

*EM=((AM+PDM-PRM)/NM)*100% Donde:*

EM: es la eficiencia del uso de numeración del servicio de telefonía móvil del operador solicitante.

AM: es el número de líneas en operación de telefonía móvil del concesionario solicitante.

PDM: es la cantidad de números portados donados por el concesionario solicitante que correspondan a sus propios rangos de numeración móvil.

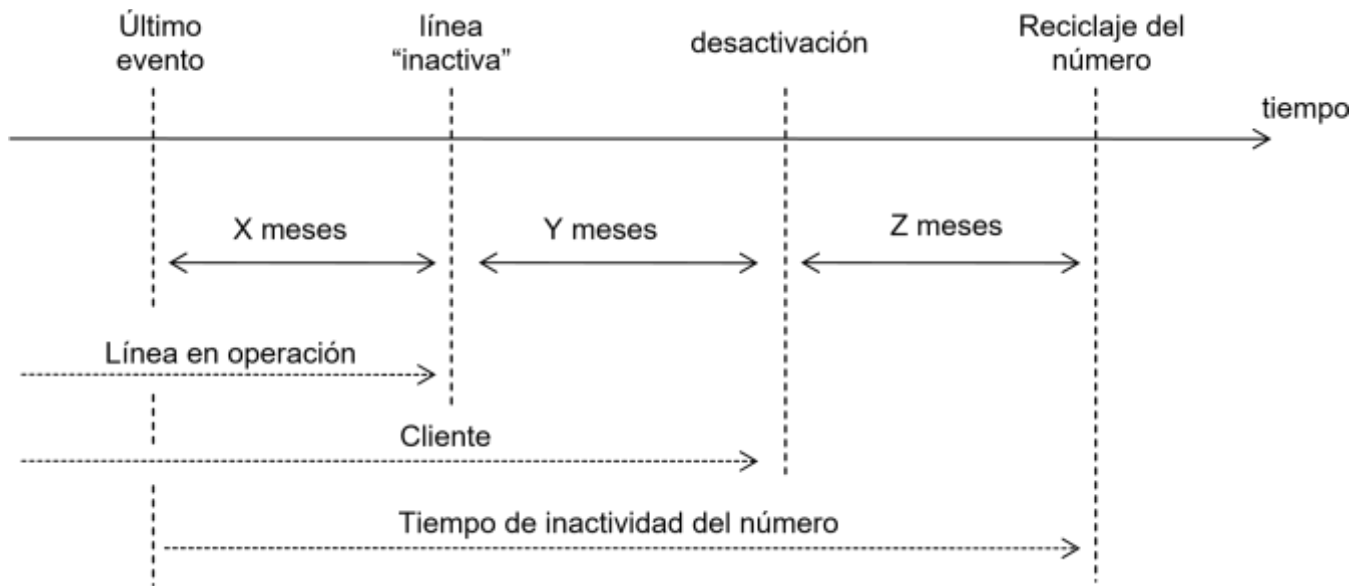
PRM: es la cantidad de números portados recibidos por el concesionario solicitante que correspondan a rangos de numeración móvil distintos de los rangos propios del concesionario solicitante. NM: es la numeración de telefonía móvil actualmente asignada al concesionario solicitante’.

- *A los fines de una aplicación equitativa de la fórmula propuesta, sugerimos tomar en consideración las siguientes variables según describimos en el gráfico de más abajo.*

- *La definición del ratio entendemos que está bien, pero sugerimos que el nivel de eficiencia sea más cerca de 70% que un 75% como se ha propuesto.*
- *Entendemos que para la eficiencia del uso de la numeración y la equidad entre las Prestadoras sería útil definir un tiempo máximo entre:*
 - *El último evento de la línea y el que definiría el final de su consideración “en operación”,*
 - *El fin de su consideración “en operación” y su desactivación, ○ Su desactivación y el reciclaje del número.*

- a. *Nuestra opinión es que la suma de estas tres etapas (inactividad, desactivación, reciclaje del número), debería tomar entre 6 meses y 9 meses. Y que todas las Prestadoras de Servicios debemos cumplir la regla definida, sujeto al monitoreo y auditoria por parte del Indotel.*

Abajo, gráfico representando estas tres etapas:



CONSIDERANDO: Que el criterio de eficiencia para asignar números sólo considera las líneas en operación, por lo que es innecesario definir más renglones ni establecer plazos como la inactividad, la desactivación y el reciclaje de números;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha evaluado la propuesta de **ORANGE** y es de opinión que tanto la inactividad, la desactivación y el reciclaje de números son criterios subjetivos, ya que los mismos responden a una decisión comercial de cada prestadora de servicios, por lo que el **INDOTEL** no considera prudente normar a partir de esos fundamentos, más aún cuando los mismos no son indicadores determinantes a la hora de adoptar políticas regulatorias;

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios comunes de **ORANGE** y de **TRICOM** se encuentra también el siguiente:

“Artículo 44.2. Asignación de nueva numeración, letra i

La letra i del artículo 44.2 contempla el proceso de cancelación de numeración portada. Establece textualmente lo siguiente:

‘i) Cuando un concesionario móvil reciba un número portado que corresponda a un rango de numeración de otro concesionario y el usuario asociado a ese número portado cancele en forma definitiva el servicio, el concesionario móvil que recibió el número portado deberá informar al sistema central de portabilidad así como al concesionario móvil que originalmente donó el número, para que éste pueda ser reasignado a otro usuario’.

- *Sugerimos mencionar que este procedimiento será conforme el procedimiento definido en las Especificaciones Técnicas de Portabilidad Numérica. Se ha definido que luego de la cancelación de la numeración portada y transcurrido un periodo de 30 días, si el Prestador Receptor Final no ha recibido una solicitud de Portabilidad de otro Prestador, hay que devolver el número a la Prestadora Donante inicial.*

El subliteral ‘i’, literal ‘a’, numeral 44.2, Art. 44, Cap. VIII debe documentarse más extensamente, regulando las herramientas y/o procedimientos de auditoría que certifiquen el uso de los números

donados por Portabilidad Numérica para evitar la explotación del recurso numérico a discreción de la prestadora receptora cuando el usuario decide cancelar el servicio.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al comentario expresado por **ORANGE**, este procedimiento será conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Portabilidad Numérica, que, en ese ámbito, este Consejo ha visto innecesario la inclusión de dicha disposición como parte del cuerpo del Plan Técnico Fundamental de Numeración, en razón de que se estaría incurriendo en una repetición de disposiciones, lo cual podría devenir en confusiones en su interpretación, por lo que se procederá a su no inclusión en el Plan que será aprobado mediante la presente Resolución;

CONSIDERANDO: Que **ORANGE** expuso en sus comentarios, lo siguiente:

"Anexo 1. Numeración de Códigos de Puntos de señalización

El artículo 2.3 de este anexo establece que se mantienen en reserva los códigos básicos 3-141, 3-142 y 3-143.

- *En virtud de que los códigos 3-141-X están siendo asignados, sugerimos revisar la redacción para que indique que sólo se dejan en reserva los 3-142 y 3-143.*

El artículo se leería como sigue a continuación:

2.3 Código de República Dominicana

Conforme a la zonificación establecida en la Recomendación Q.708, del UIT-T, a República Dominicana le corresponde la zona geográfica 3 y su código básico es el 3-140. Se mantienen en reserva los códigos básicos 3-142 y 3-143".

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha estimado oportuno el comentario emitido por **ORANGE** toda vez que ciertamente el ISPC 3-141-X está en uso, no en reserva; que, en tal virtud, procede realizar la modificación correspondiente en el texto del Plan Técnico a ser aprobado;

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios presentados por la empresa **TRICOM** respecto del Plan Técnico Fundamental de Numeración, en su versión puesta en consulta pública, se encuentra el siguiente:

"Art. 9, Cap. III de la consulta de modificación.

Indicativo de zona de numeración integrada (un dígito)	Código de Área NPA (tres dígitos)	Códigos del sistema nacional (siete dígitos)
1	NPA	NXX XXXX
INDICATIVO DE PAÍS		NÚMERO NACIONAL
NUMERO INTERNACIONAL		

El esquema numérico que plantea este formato no refleja la realidad del sistema Nacional, el cual se sujeta al marcado de 10 dígitos, por lo que la tabla anterior debiera ser modificada a:

Art. 9, Cap.III Propuesto por Tricom.

Indicativo de zona de numeración integrada (un dígito)	Código de Área NPA (tres dígitos)	Códigos del sistema nacional (siete dígitos)
1	NPA	NXX XXXX
INDICATIVO DE PAÍS		NÚMERO NACIONAL
NUMERO INTERNACIONAL		

Al margen de lo anterior, este esquema tabulado contrasta con lo descrito en los Artículos 10, 13 y 14 el cual refleja correctamente el formato del **NÚMERO NACIONAL** .

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo, luego de haber evaluado la observación planteada por **TRICOM**, entiende pertinente lo sugerido; que no obstante, es preciso modificar el cuadro recomendado para que quede de la siguiente forma:

Indicativo de zona de numeración integrada (un dígito)	Código de Área NPA (tres dígitos)	tema Códigos del sisnacion al (siete dígitos)
1	NPA	NXX XXXX
INDICATIVO PAÍS	NÚMERO NACIONAL	
NÚMERO INTERNACIONAL		

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios de **TRICOM** se encuentra también el siguiente:

“Observar que: El espíritu de lo establecido en el numeral 13.4, Art. 13; y 14.4, Art. 14, Cap. III, queda debilitado con el criterio que introduce la Portabilidad Numérica, modelo que si bien pudiera no competir de manera directa al PTF-N, sino al PTF-E, ciertamente establece que el concepto de propiedad e identificación del usuario recae ahora en el formato completo del número nacional, no sólo en los últimos cuatro dígitos”.

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta al número de usuario, dispuesto en los artículos 13.4 y 14.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Consejo Directivo entiende pertinente lo sugerido, por lo que se añadirá a dicho Plan que sea aprobado en esta resolución, un párrafo al respecto;

CONSIDERANDO: Que entre los comentarios presentados por la empresa **VIVA** respecto del Plan Técnico Fundamental de Numeración, en su versión puesta en consulta pública, se encuentra el siguiente:

*“Artículo 44. Asignación de códigos
44.2 Asignación de nueva numeración*

(b) Criterios de asignación de numeración fija

d. Establece que la unidad mínima de asignación de bloques de numeración para telefonía fija, que utilizará el INDOTEL será de 1.000 números. Consideramos que en base a las proyecciones de crecimiento de telefonía fija, evidentemente desplazada por la telefonía móvil, el criterio para la asignación de los bloques de numeración debe ser revisado.

Recomendación TD:

Establecer la unidad mínima de asignación de bloques de numeración para telefonía fija en base a: i) densidad demográfica de la localidad, provincia o demarcación política aplicable; o ii) en lugar de establecer un mínimo de 1,000 números fijar un tope no mayor de 3,000 números”.

CONSIDERANDO: Que sobre la eficiencia en el uso de la numeración, definida ésta como la razón porcentual entre la cantidad de números en uso y la cantidad de números asignados, tenemos que para los servicios fijos la eficiencia en el uso de la numeración es de 24,9%;

CONSIDERANDO: Que como puede observarse en los datos presentados anteriormente, la eficiencia en el uso de la numeración fija es muy baja, considerando que se han asignado a los concesionarios 3'910.000 números, lo cual al realizarse una revisión por operador, se comprueba que tienen numeración fija seis operadores que no reportan clientes activos de telefonía fija y que el operador más eficiente solamente alcanza un 32,4% de eficiencia;

CONSIDERANDO: Que en República Dominicana la numeración fija se utiliza adicionalmente como numeración geográfica para identificar las distintas provincias, por lo que puede entenderse que si se hacen asignaciones de bloques de 10,000 números, puedan presentarse ineficiencias en las zonas geográficas con población escasa o baja densidad telefónica;

CONSIDERANDO: Que de lo anterior resulta la recomendación que la numeración geográfica (fija) en provincias con esas características deben asignarse por bloques de numeración más pequeños;

CONSIDERANDO: Que por ende, este Consejo Directivo entiende que procede que el Plan Técnico que será aprobado de manera definitiva mediante esta resolución no sea modificado respecto de la versión puesta en consulta pública, en relación con lo expuesto precedentemente;

CONSIDERANDO: Que **VIVA** expuso en sus comentarios, lo siguiente:

“g) Concede un plazo de un (1) año para el inicio del uso de la numeración asignada. Entendemos que ese plazo es muy largo, se supone que la solicitud de asignación responde a la inminencia del agotamiento de los recursos asignados, por lo que la concesionaria que recibe la asignación de nueva numeración debe implementar su uso de manera inmediata a muy corto plazo.

Recomendación TD:

Reducir el plazo de inicio de uso de la numeración asignada a un plazo no mayor de (9) meses”.

CONSIDERANDO: Que el comentario tiene un fundamento claro, conciso y de peso y en consecuencia, el Consejo Directivo ha acordado que Plan Técnico Fundamental sea modificado en ese aspecto. Sin embargo, es preciso puntualizar que el plazo de inicio del servicio establecido por el artículo 24 del

Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, debe ser respetado, y en consecuencia, las prestadoras dispondrán de este plazo para dar inicio al uso de la numeración;

CONSIDERANDO: Que **VIVA** planteó también, en sus comentarios a la Resolución No. 114-09, lo siguiente:

“Deseamos manifestar nuestra convicción de que la pieza regulatoria objeto de consulta pública sólo aportará valor al marco regulatorio y a la industria, si la puesta en vigencia de la misma es complementada con una estricta gestión de administración por parte de **INDOTEL**. Las nuevas disposiciones sólo repercutirán favorablemente en términos de eficiencia en el uso del recurso de Numeración, si el **INDOTEL** se aboca a un acucioso monitoreo del uso de dicho recurso por parte de las concesionarias beneficiadas con asignaciones de numeración.

La puesta en vigencia de la nueva versión del PTFN, con los ajustes recomendados que ese Consejo Directivo tenga a bien implementar, debe conllevar la erradicación de malas prácticas generalizadas en la industria local que obran en detrimento de una sana administración de la numeración en nuestro país, aún cuando el logro de este objetivo implique la revocación de asignaciones y/o sanciones a las empresas en falta”.

CONSIDERANDO: Que según lo dispone la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, es función de este Consejo Directivo velar por el uso eficiente del recurso de numeración; y ciertamente la nueva versión del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobada mediante la presente Resolución, lo que persigue como bien señala **VIVA** es erradicar prácticas ineficientes de la industria local en el uso la numeración en nuestro país. Por lo tanto, de parte de **INDOTEL** existe un compromiso de estricta vigilancia y monitoreo de las nuevas disposiciones que rigen del uso de dicho recurso;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones indicadas;

VISTO: El Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante la Resolución No.121-04 y modificado por la Resolución 185-07, ambas del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTO: El informe sobre revisión de los esquemas de asignación de numeración a los prestadores de servicio, “Benchmark, Análisis y Recomendaciones”, preparado por el grupo de estudio conformado por el equipo técnico del **INDOTEL** designado para la revisión del Plan Técnico Fundamental de Numeración;

VISTA: La Resolución No. 114-09, del 20 de octubre de 2009, del Consejo Directivo de **INDOTEL**, mediante la cual se dispone el inicio del proceso de consulta pública para modificar el **PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN**;

VISTOS: Los escritos depositados por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., ORANGE DOMINICANA, S.A., TRICOM, S.A.,** y **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, con motivo de su participación en el proceso de Consulta Pública dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo No. 114-09;

OÍDOS: Los representante autorizados de **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., ORANGE DOMINICANA, S.A., TRICOM, S.A.,** y **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, ante el Consejo Directivo del **INDOTEL** durante la audiencia pública celebrada en fecha 2 de agosto de 2010;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, parcialmente, los comentarios presentados por las concesionarias **CODETEL, ORANGE, TRICOM** y **VIVA** con ocasión del proceso de consulta pública iniciado mediante la Resolución No. 114-09, de este Consejo Directivo, para dictar la modificación del **PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN**, conforme a lo que ha sido indicado en el texto de esta resolución; **DISPONIENDO** la integración de todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en la versión definitiva del **PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN** que se aprueba mediante este documento.

SEGUNDO: APROBAR el **PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN**, cuyo texto íntegro es el que se transcribe a continuación:

“PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I	Error! Bookmark not defined.
TERMINOLOGÍA	Error! Bookmark not defined.
Artículo 1. Definiciones	Error! Bookmark not defined.
CAPÍTULO II	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 2. Generalidades	3
Artículo 3. Objetivo	4
Artículo 4. Alcance	4
Artículo 5. Aplicación	4
Artículo 6. Referencias	Error! Bookmark not defined.
Artículo 7. Actualización	
CAPÍTULO III	5 PLAN DE
NUMERACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA	5
Artículo 8. Número telefónico internacional	5
Artículo 9. Formato de número internacional	5
Artículo 10. Formato de número nacional	Error! Bookmark not defined.
Artículo 11. Encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional	6
Artículo 12. Zona de numeración	6
Artículo 13. Número local	6
Artículo 14. Número de servicio de telefonía móvil	7
Artículo 15. Servicio buscapersona (beeper) y servicio móvil de repetidoras troncalizadas	8
Artículo 16. Otros servicios móviles	8

CAPÍTULO IV	8
8 CÓDIGOS DE PRESTADORAS	8
Artículo 17. Administración de códigos.	8
8 Artículo 18. Número de compañía prestadora	8
Artículo 19. Acceso a multiportadores	8
(Acceso Igualitario)	8
Artículo 20. Servicios especiales	9
20.2. Servicios especiales generales	9
20.2.1. Puesta en operación de un servicio especial general	9
20.2.2. Información a los usuarios sobre los servicios especiales generales	9
20.3. Servicios especiales básicos	9
20.4. Servicios especiales facultativos	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
20.5. Coordinación inter-prestadoras de servicio	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 21. Servicios de tarificación adicional	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 22. Servicios de valor agregado	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 23. Servicios verticales	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 24. Numeración de centrales automáticas privadas (PABX)	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
CAPÍTULO V	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
PROCEDIMIENTOS DE LLAMADA	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 25. Llamada automática de larga distancia	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 26. Llamada automática local	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 27. Llamadas destinadas a centrales privadas	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 28. Llamadas destinadas a móviles	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 29. Llamadas de acceso a servicios especiales	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
CAPÍTULO VI	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
ACCESO A OTRAS REDES	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 30. Acceso hacia otras redes de servicios	16
Artículo 31. Acceso a la red télex	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
Artículo 32. Acceso a la red de datos	17
CAPÍTULO VII	18
18 INTERCONEXIÓN	18
Interconexión de redes	18
CAPÍTULO VIII	18
ADMINISTRACIÓN DEL PLAN	18
Artículo 34. Aspectos generales	18
Artículo 35. Monitoreo /Auditoría de la numeración	18
Artículo 36. Asignación de códigos	19
CAPÍTULO IX	23
OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO	23
Artículo 37. Obligaciones	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
CAPÍTULO X	<i>Error! Bookmark not defined.</i>
PLAN FUTURO DE EXPANSION	<i>Error! Bookmark not defined.</i>

Artículo 38. Ampliación de Códigos	Error! Bookmark not defined.
CAPÍTULO XI	Error! Bookmark not defined.
DISPOSICIONES FINALES	Error! Bookmark not defined.
Artículo 40. Uso de un segundo tono de invitación a marcar	Error! Bookmark not defined.
Artículo 41. Vigencia	Error! Bookmark not defined.
ANEXO 1	Error! Bookmark not defined.
NUMERACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN	Error! Bookmark not defined.
ANEXO 2	Error! Bookmark not defined.
GUÍA DE PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS VERTICALES	Error! Bookmark not defined.
ANEXO 3	Error! Bookmark not defined.
GLOSARIO	Error! Bookmark not defined.

CAPÍTULO I TERMINOLOGÍA

Artículo 1. Definiciones

En adición a las definiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, las expresiones y términos que se emplean en este plan tendrán el significado que se indica a continuación:

Código de “central” u “oficina”: Combinación de dígitos que identifica en forma única a un centro de conmutación al cual pertenecen los usuarios.

Common Language Location Identifier (CLLI Codes): Códigos estandarizados por TELCORDIA, de once (11) caracteres y parte del registro LERG, para la identificación geográfica de la ubicación de equipos dentro de las redes de telecomunicaciones. Un código CLLI válido identifica de manera única a un conmutador dentro de su red, y es prerrequisito para la asignación de NXX a esta oficina central.

Cluster: Es un grupo de nodos o celdas dentro de una red SS7, es decir, un grupo de puntos de señalización o puntos de transferencia de señalización (STPs) individuales, los cuales se denominan miembros del cluster, teniendo cada cluster y miembro de cluster una identificación para fines de direccionamiento dentro de la red.

Interconexión: Unión de dos o más redes, técnica y funcionalmente compatibles, pertenecientes a diferentes prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, siendo el objeto de la unión transportar el tráfico de señales que se cursen entre ellas. La interconexión incluye los mecanismos comerciales y técnicos con arreglo a los cuales los proveedores de servicios conectan sus equipos, redes y servicios, para proporcionar a sus clientes, acceso a los clientes, servicios y redes de otros proveedores.

Ley: Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, promulgada por el Poder Ejecutivo el veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), rige al sector de las Telecomunicaciones en la República Dominicana.

LERG: Local Exchange Routing Guide, son los registros de la base de datos de TELCORDIA que contienen la información de encaminamiento y tarificación de los NXXs.

Llamada de larga distancia internacional: Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado en el territorio nacional, con otro situado en el exterior del país. **(Derogado por la resolución 078-19)**

Llamada de larga distancia nacional: Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado dentro de una zona dada de tasación local, con otro situado fuera de dicha zona, en el territorio nacional.

Llamada local: Llamada telefónica establecida entre dos (2) equipos terminales ubicados dentro de una misma zona de tasación local en la que se aplica una tarifa uniforme.

Número telefónico nacional: Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos, que permite identificar unívocamente a cada terminal, servicio o destino de la red telefónica.

Número telefónico internacional: Combinación de dígitos que debe marcar el usuario para tener acceso a un usuario ubicado fuera del territorio nacional.

Operadora: Persona que atiende llamadas telefónicas de servicios especiales.

Prestadora: Prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones.

Servicio básico: Son los servicios portadores o finales de telecomunicaciones.

Servicio Móvil de Repetidoras Troncalizadas: Servicio público de telecomunicaciones fijo-móvil terrestre que permite la intercomunicación entre usuario y grupos de usuarios finales con equipos de radio (comunicación), a través de una red de estaciones base o repetidoras transreceptoras que actúan como dispositivo intermedio para permitir compartir entre los usuarios un número limitado de canales radioeléctricos, de manera que puedan acceder en forma automática cualquier canal que no esté en uso.

Servicio de tarificación adicional: Es aquél que, a través de la marcación de un determinado número telefónico, conlleva una retribución específica en concepto de remuneración al cliente llamado, por la prestación de servicios de información, comunicación u otros. Es decir, son aquellos servicios prestados a través de la red telefónica, de información o comunicación –no de telecomunicaciones– que suponen para el usuario que origina la llamada, un cargo superior al del servicio local medido.

Servicio de valor agregado: Son servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión, agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base.

Servicio especial: Facilidad que un usuario puede obtener marcando una numeración reducida.

Servicio especial general: Es el servicio especial puesto a disposición de los usuarios, para acceder a un servicio suministrado por su prestadora de servicios.

Servicio especial básico: Es el servicio especial que debe ser puesto a disposición de los usuarios, por parte de las prestadoras de servicios y/o del Estado Dominicano.

Servicio especial facultativo: Servicio especial que se implementa de acuerdo a los requerimientos de las prestadoras de servicios.

Servicio final o teleservicio: Son aquellos servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad completa que hacen posible la comunicación entre usuarios.

Servicio portador: Son servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad necesaria para transportar las señales entre dos puntos de terminación de red definidos, que permiten la prestación de otros servicios públicos o privados de telecomunicaciones.

Servicio vertical: Servicio o facilidad que se agrega al servicio básico telefónico, sin cambiar el equipo terminal, sólo mediante un procedimiento de discado preestablecido. Se considerarán servicios verticales del servicio telefónico, entre otros, a la señal de llamada en espera, a la transferencia de llamadas, a los mecanismos de reiteración de llamadas o a las teleconferencias.

Usuarios: Consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Zona de larga distancia nacional: Es el área geográfica, fuera de los límites de una zona local, en la que las prestadoras de servicios de telefonía fija puedan aplicar una tasación distinta de la tasación utilizada para llamadas en la zona local. (Derogado por la resolución 078-19)

Zona de numeración: Es el área geográfica ubicada dentro del territorio nacional donde todos los Números de usuarios tienen una longitud uniforme.

Zona local: Es el área geográfica donde las prestadoras de servicio de telefonía fija aplican una misma tasación local.

1.1 Abreviaturas

CCS: Common Chanel Signalling - Señalización por Canal Común.

CIC: Carrier Identification Code - Código de Identificación de Portador.

CLLI: Common Language Location Identifier - Identificador de Ubicación de Lenguaje Común.

INC: Industry Numbering Comité - Comité de Numeración de la Industria.

INDOTEL: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

ISPC: International Signalling Point Code - Códigos de Puntos de Señalización Internacional.

LERG: Local Exchange Routing Guide - Guía de Encaminamiento Local.

NANP: North American Numbering Plan - Plan Numérico de Norte América.

NANPA: North American Numbering Plan Administrator - Administrador del Plan Numérico de Norte América.

NECA: National Exchange Carrier Association - Asociación Nacional de Portadores.

NPA: Numbering Plan Area - Area de Plan Numérico.

NXX: Código de centro o código de oficina.

OCN: Operating Company Number - Número de Compañía Prestadora.

SANC: Signalling Area/Network Codes – Códigos de Zona/Red de Señalización.

SPC: Signalling Point Code - Códigos de Puntos de Señalización.

SS7: Signalling System No. 7 - Sistema de Señalización No. 7.

UIT: Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

UIT-T: Sector de Normalización de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Generalidades

- 2.1 La definición de un Plan Técnico Fundamental de Numeración eficaz es un factor decisivo para alcanzar los objetivos básicos que establece la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 para el desarrollo eficiente de los servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales son:
- a) El servicio universal;
 - b) Las prestaciones con adecuada calidad de servicio a precios razonables;
 - c) La libre elección por parte de los usuarios de la prestadora de servicios de telecomunicaciones de su preferencia (acceso a multiportadores);
 - d) La libertad en las prestaciones de todos los tipos de servicios de telecomunicaciones por parte de las prestadoras debidamente autorizadas, conforme a la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98; y,
 - e) El Mercado de las Telecomunicaciones con competencia leal, efectiva y sostenible, incentivando la oferta de mejores precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- 2.2 La República Dominicana forma parte del Plan de Numeración integrado de la Zona Mundial de Numeración 1 (Recomendación E.164 del Sector UIT-T), cuya administración corresponde al NANPA.
- 2.3 Conforme a lo anterior, el presente Plan de Numeración se ajusta necesariamente a las disposiciones del NANP y por las modificaciones que en el futuro introduzca la NANPA, tanto para eventuales asignaciones y formatos de los códigos de área NPA como para los códigos de centro, lo que constituye una condicionante para su futura evolución.
- 2.4 Para reducir los efectos de estas restricciones de manera tal que no se contradigan los principios de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones - **INDOTEL** - debe asegurar la máxima disponibilidad de códigos de centro para República Dominicana para posibilitar la aplicación del presente Plan de Numeración y, sobre todo, su adecuado desarrollo, de manera que satisfaga las necesidades de las actuales y de las eventuales nuevas empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, así como también los requerimientos de los nuevos servicios de telecomunicaciones, básicos y de valor agregado.
- 2.5 Como complemento de lo señalado anteriormente, es fundamental que el **INDOTEL** asuma, en calidad de administrador, los códigos de centro³ correspondientes a los NPAs asignados o de cualquier otro tipo de código asignado a la República Dominicana.

³ La encuesta regulatoria que llevó a cabo la UIT entre sus Estados Miembros en 1999, indicó que actualmente la responsabilidad de los planes de numeración se distribuyen bastante por igual entre los Ministerios, los reguladores y los operadores. Sin embargo, los países con telecomunicaciones liberalizadas conceden casi siempre el control de los planes de numeración a órganos reguladores. En estas situaciones, se espera que el regulador desempeñe un papel de coordinador y garantice la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de números y de direccionamiento.

Artículo 3. Objetivo

El presente Plan Técnico Fundamental de Numeración tiene como finalidad establecer las disposiciones para la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y a los equipos terminales de usuarios asociados, permitiendo la selección e identificación de los mismos apropiadamente, de la manera más simple posible de usar y no discriminatoria, facilitando la interconexión de las redes de las distintas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 4. Alcance

4.1 Las disposiciones del presente Plan se enmarcan dentro de los principios básicos enunciados en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo 9, y en el ámbito del NANP, y se aplicarán en lo pertinente a todas las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, servicios portadores, servicios finales, servicios telefónicos, servicios de transmisión de datos, servicios de valor agregado y a los correspondientes servicios verticales.

4.2 El presente Plan se basa en la estructura de la Red Nacional de Telecomunicaciones, establecida por el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento en sus Capítulos III y IV.

Artículo 5. Aplicación

5.1 La aplicación del presente Plan y la interpretación técnica de sus disposiciones corresponderá exclusivamente al **INDOTEL**.

5.2 El **INDOTEL** podrá proceder a solicitar la asignación de un nuevo código de área (NPA) antes de alcanzar la industria un estado de crisis por peligro de agotamiento de códigos de centro de conmutación. En ese caso, las disposiciones del presente plan aplicarán de la misma manera al nuevo NPA que se asigne a la República Dominicana.

Artículo 6. Referencias

- (a) Las disposiciones del presente Plan están interrelacionadas con las de los demás Planes Técnicos Fundamentales, en particular con las de los Planes Técnicos Fundamentales de Encaminamiento, Transmisión y Señalización.
- (b) El Plan de Numeración de Norte América (NANP) y las Recomendaciones del Sector Normalización de la UIT (UIT-T).

Artículo 7. Actualización

Considerando las características de los servicios públicos de telecomunicaciones y la constante evolución de la tecnología, este Plan es dinámico y por lo tanto será actualizado periódicamente en la medida en que las circunstancias tecnológicas y de servicio lo exijan. La actualización del Plan se realizará a iniciativa del **INDOTEL** o a petición de cualquiera de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que, en forma motivada, así lo solicite, y cuando exista la necesidad de incorporar las modificaciones introducidas oficialmente al NANP por parte de la NANPA.

CAPÍTULO III PLAN DE NUMERACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA

Artículo 8. Número telefónico internacional

8.1 El número internacional estará constituido por el indicativo del país, el código de área (NPA) y el número nacional.

8.2 Los indicativos o códigos de país en el ámbito mundial están normalizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Recomendación E.164 del Sector UIT-T. Conforme a lo anterior, el Indicativo de país para República Dominicana es el "1", el cual es compartido con los demás países que forman parte del NANP.

Artículo 9. Formato de número internacional

En la República Dominicana, mientras no se modifique el NANP (ver Capítulo XI), se mantendrá el siguiente formato de número internacional. El mismo formato aplicará en caso de obtener un nuevo NPA.

Indicativo de zona de numeración integrada (un dígito)	Código de Área NPA (tres dígitos)	Códigos del sistema nacional (siete dígitos)
1	NPA	NXX XXXX
INDICATIVO PAÍS	NÚMERO NACIONAL	
NÚMERO INTERNACIONAL		

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.
X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 10. Formato de número nacional

El número telefónico nacional es único en el país y sólo se compone de dígitos numéricos para identificar a los servicios de telecomunicaciones y a los usuarios de los mismos. El número nacional está compuesto por diez (10) dígitos y, básicamente, está constituido por el código NPA, el código de centro y por el número de usuario.

CÓDIGO DE ÁREA NPA	+	CÓDIGO DE CENTRO	+	NÚMERO DE USUARIO
NPA		NXX		XXXX
NÚMERO NACIONAL				

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.
X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 11. Encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional (Derogado por la resolución 078-19)

El encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional se realizará mediante la identificación del código del centro de conmutación de destino. Cuando se detecte que el citado centro de destino está fuera de la zona local del usuario que llama, el correspondiente centro local donde se originó la llamada mediante un aviso grabado deberá informar al usuario que llama que el número marcado se encuentra en una zona local distinta y, por lo tanto, que corresponde efectuar una llamada de larga distancia nacional de acuerdo al procedimiento correspondiente (ver artículo 25, numeral 2).

Artículo 12. Zona de numeración

La zona de numeración está constituida por el área geográfica correspondiente a todo el territorio nacional de la República Dominicana conforme a lo establecido por el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento. (Modificado por la resolución 078-19)

Artículo 13. Número local

13.1 El número local es el conjunto de dígitos que hay que marcar dentro de una zona de numeración para establecer una comunicación con un usuario ubicado dentro de esa misma zona de numeración. Básicamente, está constituido por el código NPA, el código de centro y por el número de usuario.

13.2 Formato de número local:

El formato del número local será de diez (10) dígitos, con la estructura que se indica a continuación:

CÓDIGO DE ÁREA NPA		CÓDIGO DE CENTRO		NÚMERO DE USUARIO
NPA	+	NXX	+	XXXX
NÚMERO LOCAL				

Donde:

- N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.
- X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

13.3 Código de centro de conmutación

- a) El código de centro para el encaminamiento de las llamadas en la red nacional de telefonía pública a través de centrales de señalización tradicional CCS estará compuesto por tres (3) dígitos, correspondientes a los símbolos “**NXX**” de la estructura del número local.
- b) El formato es diferente en el caso de los SPC del SS7; donde se deben asignar códigos de este tipo a los operadores con protocolo de señalización SS7 en sus redes, aunque los mismos no son necesarios en el marcado del usuario para hacer una llamada. Un SPC identifica un punto de señalización físico en la red, y a cada uno de ellos se le asigna un código compuesto de tres (3) grupos de dígitos, cada uno con un valor entre 000 y 255: 999-999-999. Estos grupos de códigos son el identificador de la red, clúster

de la red y miembro de clúster de red; la recomendación Q.708 de la UIT describe el proceso de asignación de estos códigos, el cual le corresponde al **INDOTEL**. Igualmente, a cada red le corresponde un código SPC internacional el cual es asignado por la UIT a través del organismo regulador; para nuestro país, el formato del ISPC es 3-140-X, donde 3-140 es el SANC y X identifica a la red; en total, el código SPC puede tener hasta 14 dígitos. En el Anexo 1 se indican más detalles sobre estos códigos.

- c) Otro tipo de código que identifica a un conmutador en las redes es el CLLI, no requerido en el marcado del usuario, y que identifica la ubicación geográfica de cada centro dentro de la red. El proceso de solicitud de estos códigos se encuentra incluido en el Procedimiento y los formularios que deben utilizar las prestadoras para solicitudes y notificaciones de códigos, disponibles en la página Web del **INDOTEL**.

13.4 Número de usuario

- a) El número de usuario representa la identificación del terminal de usuario asociado a un determinado servicio de telecomunicaciones y estará compuesto por cuatro (4) dígitos, correspondientes a los símbolos **XXXX** de la estructura del número local. Las series de dígitos correspondientes al número de usuario serán distribuidos libremente por las prestadoras a sus usuarios, según sus necesidades, asociándolos al correspondiente código de centro o NXX previamente asignado por el **INDOTEL** a esa prestadora.
- b) De acuerdo a la NANPA y la Recomendación E.164 de la UIT-T, estos últimos cuatro dígitos XXXX de un número local se le denomina como "Número de Usuario". Sin embargo, el formato completo del número nacional de diez (10) dígitos es lo que identifica al usuario final para fines de conservación del número al cambiar de prestadora de servicios.

Artículo 14. Número de servicio de telefonía móvil

14.1. Formato de número nacional de servicio de telefonía móvil

La numeración del servicio de telefonía móvil estará compuesta de diez (10) dígitos, según la estructura siguiente:

CÓDIGO DE ÁREA NPA	+	CÓDIGO DE CENTRO DE TELEFONÍA MÓVIL	+	NÚMERO DE USUARIO
NPA		NXX		XXXX
NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL				
NÚMERO NACIONAL DE TELEFONÍA MÓVIL				

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive. **X:**
Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

14.2. Código de centro del servicio de telefonía móvil

Los dígitos correspondientes al código de centro (**NXX**) del servicio público móvil serán asignados por el **INDOTEL**, utilizando los mismos criterios que para los códigos de centro de conmutación del servicio fijo.

14.3. Número de usuario

Las series de dígitos correspondientes al número de usuario (**XXXX**) serán distribuidos libremente por las prestadoras de servicio a sus usuarios, según sus necesidades.

De acuerdo a la NANPA y la Recomendación E.164 de la UIT-T, estos últimos cuatro dígitos XXXX de un número local se le denomina como “Número de Usuario”. Sin embargo, el formato completo del número nacional de diez (10) dígitos es lo que identifica al usuario final para fines de conservación del número al cambiar de prestadora de servicios.

Artículo 15. Servicio buscapersona (beeper) y servicio móvil de repetidoras troncalizadas

La numeración para el servicio público automático buscapersona (beeper) y para el servicio público automático de repetidoras troncalizadas para servicios de radiocomunicación la asignará el **INDOTEL** en base al formato de número nacional establecido en el artículo 14.

Artículo 16. Otros servicios móviles

En los sistemas móviles destinados a los servicios públicos marítimos, aeronáuticos u otros, la estructura y los símbolos de numeración que se utilizarán serán fijados de conformidad con la NANPA y las Recomendaciones establecidas por la UIT-T.

CAPÍTULO IV CÓDIGOS DE PRESTADORAS

Artículo 17. Administración de códigos

El **INDOTEL** se encargará de asignar los códigos NXXs y los demás códigos numéricos a las prestadoras de servicios de telecomunicaciones solicitantes y reservarlos en la base de datos de TELCORDIA, compañía asociada a la NANPA, así como de digitar la información de encaminamiento y tarificación (R&T) de los mismos en los registros LERG de esa base de datos, los cuales son consultados por todos los operadores de la Zona Mundial de Numeración 1 para el encaminamiento de llamadas.

Artículo 18. Número de compañía prestadora

A toda compañía prestadora con derecho a requerir asignación de NXXs y demás códigos, le corresponde un código de identificación administrativo OCN, asignado por la NECA y que debe ser requerido a través del **INDOTEL**. Este número tiene el formato “**XXXX**”, donde **X**: cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 19. Acceso a multiportadores (Acceso Igualitario) (Derogado por la resolución 078-19)

En virtud a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo 30, acápite e), el usuario telefónico podrá libremente seleccionar los servicios telefónicos de larga distancia nacional e internacional de la prestadora de su preferencia. En este sentido, el **INDOTEL** dictará la norma específica a este acceso multiportador.

Artículo 20. Servicios especiales

20.1 Los servicios especiales se clasifican en generales, básicos y facultativos, teniendo las siguientes funciones:

- (a) Relaciones de los usuarios con la prestadora del servicio.
- (b) Establecimiento de comunicaciones a través de la asistencia del personal de las prestadoras de servicio.
- (c) Establecimiento de comunicaciones con algunos servicios de emergencias.
- (d) Servicios operacionales.

20.1.1 El **INDOTEL** podrá definir o autorizar otras funciones cuando, de oficio o a petición de partes, las necesidades de servicio lo requieran.

20.1.2 El **INDOTEL** solamente requiere de solicitud de autorización por parte de las prestadoras para la implementación de servicios especiales básicos; para los generales y facultativos solamente se requiere notificación.

20.2. Servicios especiales generales

El código de numeración para el acceso a los servicios especiales generales tendrá la estructura "1XXX", donde "X" podrá tomar el valor de cualquier dígito entre 0 y 9, ambos inclusive. El **INDOTEL** asignará estos números mediante una norma específica.

20.2.1. Puesta en operación de un servicio especial general

Antes de poner en operación un nuevo servicio especial general la prestadora de servicio público telefónico interesada deberá presentar al **INDOTEL** la notificación correspondiente, el cual dispondrá de un plazo de veinte (20) días calendario para pronunciarse sobre el particular. Vencido el mencionado plazo sin que el **INDOTEL** se haya pronunciado, la prestadora interesada iniciará la operación del nuevo servicio especial general.

20.2.2. Información a los usuarios sobre los servicios especiales generales

Todos los códigos de servicios especiales generales que se indiquen en la norma que se menciona en el artículo 20, numeral 2, que estén disponibles para los usuarios, deben ser publicados y sus funciones descritas en el respectivo directorio telefónico, siendo de especial interés los de emergencia, averías y atención al cliente, los cuales deben figurar en forma destacada. Además, estos últimos deben estar visibles en las cabinas telefónicas y/o donde se encuentren ubicados los teléfonos de prepago.

20.3. Servicios especiales básicos

20.3.1 Los servicios especiales básicos son los puestos a disposición de los usuarios de los servicios públicos telefónicos con una numeración de tres (3) dígitos de longitud con formato "N11", donde "N" podrá tomar cualquier dígito entre 2 y 9.

20.3.2 Los códigos de los servicios especiales básicos con formato N11 tendrán el uso que se indica a continuación:

Código del servicio especial básico N11	Aplicación
211	Reservado para uso futuro
311	Servicio de Información del Gobierno
411	Servicio de Directorio Telefónico
511	Reservado para uso futuro
611	Servicio de Reparación Telefónica
711	Asistencia a Discapacitados
811	Servicio al Cliente
911	Servicio de Emergencia

20.3.3 Las prestadoras de servicios públicos telefónicos tendrán la obligación de prestar los servicios especiales básicos siguientes: Servicio de Directorio Telefónico (411), el Servicio de Reparación Telefónica (611) y el Servicio al cliente (811).

20.3.4 Las prestadoras de servicios públicos telefónicos deberán permitir el acceso de sus usuarios a las plataformas necesarias para la prestación de los servicios especiales básicos que no son directamente prestados por ellos.

20.4. Servicios especiales facultativos

Los servicios especiales facultativos se implantarán de acuerdo a los requerimientos y acuerdos operativos entre las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. Estos servicios tendrán el formato "12XX", donde "X" podrá ser cualquier dígito entre 0 y 9.

(a) Utilización de los prefijos "12XX"

Los prefijos de la forma "12XX" serán utilizados para el acceso a portadores, acceso entre redes de prestadoras de servicio y para los servicios "país directo" de acuerdo a la siguiente pauta:

Prefijo	Campos de Uso Previstos
Del 1200 al 1209	Reservados para uso futuro
Del 1210 al 1239	Acceso al servicio País Directo
Del 1240 al 1259	Reservados para uso futuro
Del 1260 al 1279	Acceso entre redes de prestadoras de servicio
Del 1280 al 1299	Reservado para uso futuro

(b) Asignación de los prefijos “12XX”

El **INDOTEL** asignará los prefijos “12XX” tomando en consideración los usos existentes. Si a solicitud de una prestadora de servicio público telefónico, el **INDOTEL** asignara una cantidad de prefijos, previo estudio y evaluación de los motivos de la petición junto con la comunicación a la prestadora interesada, procederá a informar a todas las prestadoras de servicios públicos telefónicos restantes para que procedan a la aplicación de la nueva asignación. Para la asignación de códigos CICs se utilizarán los rangos 1240-1259 y 1260-1279, en coordinación con la NECA, con lo cual se evita duplicación de códigos.

20.5 Coordinación inter-prestadoras de servicio

- (1) Considerando que los códigos especiales son los mismos para cada prestadora, cuando en una misma zona de numeración preste servicio más de una prestadora, éstas estarán obligadas a intercambiar la información correspondiente a los códigos de informaciones y reclamos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producido el cambio.
- (2) Las prestadoras del servicio público telefónico deben usar los códigos del nivel de servicios especiales generales comprendidos entre los números 1750 al 1799 para transferir correctamente las llamadas que lleguen a los niveles de servicios especiales generales y que pertenezcan a otra prestadora.

Artículo 21. Servicios de tarificación adicional

21.1 Para los servicios de tarificación adicional se usará el formato que se indica a continuación:

“1 + NPA + 976 + XXXX”

21.2 La asignación de estos tipos de códigos para estos servicios la efectuará el **INDOTEL**, que llevará un Registro para este fin. Las prestadoras de servicio telefónico presentarán una solicitud motivada de códigos para ofrecer estos servicios. La asignación será comunicada por escrito a la interesada e informada a las restantes prestadoras del servicio.

21.3 De la numeración 976-XXXX, el código XXXX se asignará al azar, entre la numeración disponible.

21.4 Un concesionario solo podrá solicitar códigos cuando demuestre que tiene menos de diez (10) códigos disponibles. La cantidad máxima de números de códigos que **INDOTEL** asignará por cada solicitud es de cien (100) códigos.

21.5 Un concesionario podrá solicitar un número en particular que no se encuentre asignado o en uso, presentando al **INDOTEL** una solicitud motivada que identifique el cliente de la concesionaria a favor del cual se pretenda asignar ese número. En estos casos, el **INDOTEL** asignará dicho número a la concesionaria para ser utilizado por ese cliente en particular, a menos que estime que los motivos planteados no justifican la asignación del mismo.

Artículo 22. Servicios de valor agregado

Los servicios de valor agregado se definen en el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98. Entre otros, son servicios de valor agregado el servicio Internet, el

servicio de cobro revertido, el servicio de acceso a bases de datos, el servicio de correo de voz, las prestaciones con tarjeta de prepago o tarjeta de crédito, el servicio de número único, entre otros.

a) Asignación de códigos

Una asignación inicial para servicios de valor agregado será la siguiente:

Código del servicio	Aplicación
NXX	
555	Servicios de Información
800	Cobro revertido

Un segundo grupo de códigos especiales para servicios internacionales tiene la asignación inicial siguiente; estos servicios, definidos por la NANPA, aún no tienen aplicación en el país y requieren la reserva de bloques de NXXs completos para los mismos, pero el formato está disponible para las prestadoras cuando decidan utilizarlos:

NPA	Código del servicio NXX	Aplicación
456	XXX	Entrante Internacional
500	XXX	Códigos de PCS/N00
900	XXX	Servicios Calling Party Pays
800	855	Acceso Discapacitados

Donde:

- (1) Inbound (Entrante) Internacional (456-NXX): los números dentro del NPA 456 se utilizan para identificar servicios especiales de acceso internacional de las proveedoras. Específicamente, el prefijo NXX identifica al carrier (al cual está asignado) para encaminamiento de llamadas internacionales entrantes destinadas a algún servicio especial hacia y dentro de países del NANP.
- (2) Código de PCS/N00 (500-NXX): igualmente, los números 500 se utilizan para servicios de comunicación personal "follow me" premium con el formato 500-NXXXXXX. El prefijo NXX indica al proveedor del servicio 500, y el número de línea indica el servicio premium particular. Los códigos 500-NXX se asignan a los proveedores de servicio 500, los cuales a su vez asignan los números individuales a sus clientes.
- (3) Códigos 900-NXX: los números 900 se utilizan para identificar servicios premium, en los que el costo de la llamada se carga al que llama. Tienen el formato 900-NXXXXXX. Al igual que el servicio 500, el 900 no es portátil, es decir, la identidad del proveedor de servicios es parte del número. El prefijo NXX indica al proveedor de servicio 900, y el número de línea (XXXX) indica al servicio premium particular.

- (4) Números de Líneas 800-855. Con el formato 800-855-XXXX, se utilizan para acceso a la red telefónica pública por parte de incapacitados del habla y/o audición.

Para los servicios descritos en este artículo 22 a), el marcado será de la siguiente forma:

“NPA + código del servicio”

b) Llamadas de cobro revertido automático

Adicionalmente a lo señalado, se acepta que el servicio de valor agregado de cobro revertido automático tenga el siguiente formato:

“1 + NPA + 200 + XXXX” ó “NPA + 200 + XXXX”

c) Llamadas de cobro revertido automático con numeración 11NX

Para la utilización de plataformas de servicios prepagados bajo el esquema de cobro revertido automático, las prestadoras de servicios de telefonía utilizarán el formato 11NX, en donde N es cualquier número desde 3 al 9; y para el X los números desde el 0 al 9. Se requerirá autorización del **INDOTEL** para la utilización de códigos con este formato.

d) Asignación de numeración para servicios de cobro revertido

22.1 La asignación de numeración para servicios de cobro revertido, se realizará de la siguiente manera: De la numeración 555XXXX u 800XXXX ó 200XXXX, el código XXXX se asignará al azar, entre la numeración disponible. Un concesionario sólo podrá solicitar estos códigos cuando demuestre que tiene menos de diez códigos disponibles para servicios de información o menos de diez (10) códigos disponibles para servicios de cobro revertido. La cantidad máxima de números que **INDOTEL** asignará por cada solicitud es de cien (100) códigos.

22.2 El **INDOTEL** tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para pronunciarse respecto a la solicitud del concesionario. Se descontará de este plazo el tiempo que utilice el concesionario solicitante para responder cualquier requerimiento del **INDOTEL**.

22.3 Una vez asignada la numeración a un prestador de servicios, éste dispondrá de un plazo de un (1) año para iniciar su utilización. De lo contrario, **INDOTEL** podrá revocar la asignación.

22.4 A partir de la asignación de numeración por parte del **INDOTEL** y la publicación de la misma en la página WEB, todos los prestadores deberán realizar los ajustes necesarios en sus redes, para permitir el correcto encaminamiento de dichos números hasta la red del prestador en cuestión, en un plazo que no podrá exceder un mes.

22.5 Un concesionario podrá solicitar un número en particular que no se encuentre asignado o en uso, presentando al **INDOTEL** una solicitud motivada que identifique el cliente de la concesionaria a favor del cual se pretenda asignar ese número. En estos casos, el **INDOTEL** asignará dicho número a la concesionaria para ser utilizado por ese cliente en particular, a menos que estime que los motivos planteados no justifican la asignación del mismo.

22.6 Criterios de recuperación de numeración.

Las asignaciones que el **INDOTEL** realice sobre estos números tendrán un carácter restrictivo, por lo que el **INDOTEL** conservará en todo momento un derecho de uso sobre los mismos. Estos números no serán considerados en ningún momento como propiedad ni de los usuarios, ni de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y al dejar de ser utilizados por los clientes de las prestadoras a favor de los cuales fueron asignados, quedarán a disposición del **INDOTEL** para su reasignación.

Artículo 23. Servicios verticales

23.1 Son servicios verticales los que se agregan al servicio telefónico básico sin cambiar el equipo terminal.

23.2 Las prestadoras de servicio que presten servicios verticales a sus usuarios a través de la red pública telefónica, podrán emplear las facilidades de los aparatos telefónicos multifrecuencia, mediante las combinaciones que se pueden establecer utilizando los dígitos del 0 al 9 con los símbolos estrella (*) y número (#).

23.3 El uso de los restantes símbolos no numéricos de los aparatos telefónicos de teclado multifrecuencia en la red pública, no asignados en el párrafo anterior, se mantendrán en reserva por el organismo regulador.

23.4 Para los servicios verticales que se implementen en la red fija, se establece el siguiente procedimiento:

(a) Activación:

Prefijo:	* (estrella)
Código del servicio:	XX

(b) Desactivación:

Prefijo:	* (estrella)
Código del servicio:	XX

En el anexo 2 se presenta la guía de programación de códigos a utilizar dentro de la red fija para los servicios verticales desarrollados a la fecha.

Artículo 24. Numeración de centrales automáticas privadas (PABX)

El acceso directo desde la red pública de telefonía a una extensión de una central PABX, sin la intervención de una prestadora, se realizará en la forma que se describe a continuación:

- (a) El envío de número directo entrante a estaciones (extensiones) de centrales PABX utilizará las cifras menos significativas del número nacional (número de usuario) para la numeración de cada una de las extensiones que lo requieran.
- (b) Conforme a lo anterior, se asignará a cada una de las extensiones un número distinto que las diferencie en forma única. Dicho número tendrá, preferiblemente, los mismos dígitos de mayor significación hasta donde sea posible, con la finalidad de facilitar los procedimientos de selección y señalización entre la central pública y la central privada.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE LLAMADA

Artículo 25. Llamada automática de larga distancia⁴

25.1 Llamada automática de larga distancia internacional

Para efectuar una llamada automática de larga distancia al extranjero desde República Dominicana, el formato que debe utilizar el usuario nacional es el que se indica a continuación:

(a) Llamada automática dentro de la Zona Mundial de Numeración 1

Para establecer una comunicación con un terminal telefónico de un usuario que se encuentra fuera del país, pero dentro de la Zona Mundial de Numeración 1, el usuario que llama deberá marcar el número "1", como prefijo de acceso internacional, seguido del **NPA** correspondiente al país dentro de la citada zona de numeración, seguido del número nacional del terminal de destino.

Número "1"	+	Código de Área (NPA)	+	Número local del usuario llamado
1		NPA		NXX XXXX

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive. **X:**

Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive. **(b)**

Llamada automática fuera de la Zona Mundial de Numeración 1

Para establecer una comunicación con un terminal telefónico de un usuario que se encuentra fuera del país y fuera de la Zona Mundial de Numeración 1, el usuario que llama deberá marcar el "011", seguido del indicativo internacional del país donde se encuentre el usuario llamado y seguido del número nacional del usuario llamado.

Número "011"	+	Código de País	+	Número nacional del usuario llamado
011		CC		NSN

Donde:

CC: Indicativo de país (country code)

NSN: Número significativo nacional

25.2 Llamada de larga distancia nacional (Derogado por la resolución 078-19)

⁴ Tal y como se dispusiera en la presente resolución, el artículo 32 sobre Portabilidad Numérica, contenido en la versión original del Plan Técnico Fundamental de Numeración queda suprimido, por lo que, en lo adelante, los artículos subsiguientes del Plan variarán su numeración, según corresponda.

Conforme a lo señalado en los artículos 11 y 12 del presente Plan, para realizar llamadas interurbanas, los usuarios, en conocimiento o alertados de que deben realizar una llamada de larga distancia, marcarán el número "1", el código de área, el código de centro más el número de usuario.

Número "1"	+	Código de Área (NPA)	+	Número local del usuario llamado
1		NPA		NXX XXXX

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 26. Llamada automática local

Para realizar llamadas locales dentro de la misma zona de numeración, con igual o distinto NPA, los usuarios marcarán los diez (10) dígitos correspondientes al usuario llamado, los que consisten en el código de área (NPA), código de central y el número de usuario, propiamente tal. De acuerdo con lo anterior, el formato es el siguiente:

Código de área NPA	+	Código de central del usuario llamado	+	Número del usuario llamado
NPA		NXX		XXXX

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 27. Llamadas destinadas a centrales privadas

Para efectuar llamadas locales hacia extensiones (estaciones) de centrales privadas que cuenten con la facilidad del discado directo entrante se procederá a marcar el número local asignado a cada una de las extensiones.

Artículo 28. Llamadas destinadas a móviles

28.1 Llamadas destinadas a móviles desde la red fija

Para realizar llamadas a la red de servicio móvil el número de acceso es el "1". En caso de que los usuarios no estén alertados mediante un mensaje grabado, la prestadora deberá informar al usuario que llama que el número marcado pertenece a la red móvil y, por lo tanto, que corresponde efectuar la llamada utilizando el número de acceso a la red móvil.

Número de acceso a la red de servicio móvil	+	Código de Área (NPA)	+	Número móvil del usuario llamado
---	---	----------------------	---	----------------------------------

1	NPA	NXX XXXX
---	-----	----------

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

28.2 Llamadas dentro de la red móvil

Para realizar llamadas dentro de la red móvil los usuarios marcarán los diez (10) dígitos pertenecientes al número del móvil de destino. El formato a utilizar es el siguiente:

Código de Área (NPA)	+	Número del usuario llamado
NPA		NXX XXXX

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Las llamadas destinadas hacia la red fija utilizarán el formato anterior.

Artículo 29. Llamadas de acceso a servicios especiales

Para las llamadas hacia los servicios especiales generales del tipo básico o del tipo facultativo el usuario marcará directamente los dígitos y/o combinaciones de símbolos correspondientes.

CAPÍTULO VI ACCESO A OTRAS REDES

Artículo 30. Acceso hacia otras redes de servicios

30.1 Mediante un prefijo, es decir, un código simplificado y de fácil marcado, se permitirá el acceso a otras redes, instalaciones o equipos externos a la Red Pública Telefónica Conmutada (RPTC), tales como la Red Telex, la Red de Transmisión de Datos, la Red de Telegrafía Pública (alto nivel de tráfico) y otros.

30.2 Para que el usuario pueda tener acceso a la red de télex internacional en forma automática, deberá marcar previamente el "0".

Artículo 31. Acceso a la red télex

a) Configuración del número télex internacional

De conformidad a la Recomendación F.69, Libro Azul del Sector UIT-T, el número télex internacional, deberá tener el siguiente formato:

346 326	AXXX
CÓDIGO DE PAÍS	NÚMERO NACIONAL

Donde:

- A:** Cualquier dígito del 0 al 9
X: Cualquier dígito del 0 al 9

b) Configuración del número télex nacional

El número télex nacional será único dentro del país, seguirá el sistema de numeración de dígitos y deberá tener el formato “**346 AXXX**” ó “**326 AXXX**”.

Donde:

- A:** Cualquier dígito del 0 al 9
X: Cualquier dígito del 0 al 9
XXX: Código de usuario

Artículo 32. Acceso a la red de datos

32.1 La configuración de la numeración internacional para la red de datos de República Dominicana, corresponde a la especificada en la Recomendación X.121 del Libro Azul, del Sector UIT-T.

32.2 Se debe asegurar un único número de datos nacional para cada terminal de datos. El número del terminal de datos se asignará independientemente de la característica del terminal y de la red de datos a la que esté conectado.

32.3 La longitud del número internacional del terminal de datos será de catorce (14) dígitos y tendrá el formato siguiente:

Indicativo del país de tres dígitos	Cifra de red de un dígito	Código de área de dos dígitos	Número de usuario de siete dígitos
IDP	R	NO/1X	NNXXXXX
NÚMERO NACIONAL			
NÚMERO INTERNACIONAL			

Donde:

- R:** Cualquier dígito del 0 al 9
N: Cualquier dígito del 2 al 9

X: Cualquier dígito del 0 al 9

32.4 El número internacional del terminal de datos está compuesto del indicativo de país para datos (IPD) y del número nacional, el cual, a su vez, se compone de la cifra de red (R), del código de área (A), seguido del número de usuario (NA).

32.5 El indicativo de país para datos que le corresponde a República Dominicana es el "1".

CAPÍTULO VII INTERCONEXIÓN

Artículo 33. Interconexión de redes

33.1 La interconexión de redes de telefonía, transmisión de datos, télex y digital de servicios integrados (RDSI), debe basarse en lo especificado en las Recomendaciones E.164; X.121 y F.69 del Libro Azul, del Sector UIT-T.

33.2 Los casos de interconexión de redes, considerando la red de origen y la red de destino, son diez (10), a saber:

- | | | | |
|----|------------------------|-----|------------------|
| 1. | Telefonía - Telegrafía | 6. | Datos - RDSI |
| 2. | Telefonía - Datos | 7. | Télex - Télex |
| 3. | Telefonía - RDSI | 8. | RDSI - RDSI |
| 4. | Datos - Datos | 9. | RDSI - Telefonía |
| 5. | Datos - Telefonía | 10. | RDSI - Datos |

CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

Artículo 34. Aspectos generales

34.1 La numeración es un recurso escaso, público de propiedad del estado.

34.2 De acuerdo con lo establecido en el literal e), del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el **INDOTEL** es el responsable de administrar el Plan Nacional de Numeración de la República Dominicana. Le compete por tanto la asignación de la numeración a los operadores, la resolución de disputas relacionadas con el Plan Nacional de Numeración y velar por el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente Plan.

34.3 Para la administración del presente Plan, el **INDOTEL** mantendrá un registro actualizado que estará a disposición de los interesados para su consulta.

Artículo 35. Monitoreo / Auditoría de la numeración

35.1 Tal y como establece la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en el acápite r del artículo 79 y en el artículo 100, el órgano regulador tiene la facultad de realizar actividades de supervisión, y las practicará sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a las prestadoras, con el objetivo de evitar retención de códigos sin uso realmente planificado y/o requerido.

- 35.2 El **INDOTEL** requerirá a las prestadoras reportes de utilización de todos los códigos asignados cuatrimestralmente y/o cada vez que lo considere necesario.
- 35.3 El Procedimiento y los formularios que deben utilizar las prestadoras para solicitudes y notificaciones de códigos estarán disponibles en la página Web del **INDOTEL**.
- 35.4 Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, son funciones de **INDOTEL** en relación a la numeración, las siguientes:
- a) Asignar a los concesionarios de los servicios públicos que así lo soliciten, de conformidad con el procedimiento establecido en esta norma, la numeración fija, móvil y los códigos especiales a partir de los NPAs asignados a la República Dominicana por la NANPA que es el administrador de la zona de numeración uno, o quien haga sus veces.
 - b) Supervisar y controlar los recursos numéricos asignados según el Plan Nacional de Numeración, procurando que sean utilizados en forma eficiente.
 - c) Publicar en su página WEB las asignaciones de numeración efectuadas, con el propósito de que por ese medio sean de público conocimiento.

Artículo 36. Asignación de códigos

36.1 Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán cumplir con el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGOS NUMÉRICOS del **INDOTEL** para obtener, por parte del organismo, la asignación de los códigos correspondientes. En términos generales el proceso de dicha entidad es como sigue:

36.2 Asignación de nueva numeración

I. Criterios de asignación de numeración fija

- a. Todos los concesionarios de los servicios de telefonía fija, podrán solicitar numeración fija. Para ello deberán llenar el formulario que sea definido por el **INDOTEL**. La información mínima que contendrá el formulario es la siguiente:
 - i. nombre del concesionario;
 - ii. nombre de cada una de las provincias que serán atendidas con la numeración solicitada. Por cada provincia incluida informará:
 - 1. la cantidad de números solicitados;
 - 2. la estimación del número de usuarios nuevos que serán atendidos;
 - 3. la cantidad de numeración fija actualmente asignada al concesionario;
 - 4. el número de líneas en operación del servicio de telefonía fija que tiene el concesionario solicitante;
 - 5. la cantidad de números donados por el concesionario solicitante que correspondan a sus propios rangos de numeración fija;
 - 6. la cantidad de números portados recibidos por el concesionario solicitante que correspondan a rangos de numeración fija, distintos

de los rangos propios del concesionario solicitante y sean líneas en operación.

El formulario deberá ser firmado por el representante legal de la prestadora.

- b. Se introduce el criterio de eficiencia de uso de numeración del servicio de telefonía fija por provincia, el cual se define mediante la siguiente fórmula:

$$EF = ((AF + PDF - PRF) / NF) * 100\%$$

Donde:

EF: es la eficiencia del uso de numeración del servicio de telefonía fija del operador solicitante en la provincia para la cual requiere de la numeración. AF: es el número de líneas en operación de telefonía fija⁵ del concesionario solicitante en la provincia para la cual requiere de la numeración.

PDF: es la cantidad de números portados donados por el concesionario solicitante que correspondan a sus propios rangos de numeración fija en la provincia para la cual requiere de la numeración.

PRF: es la cantidad de números portados recibidos por el concesionario solicitante que correspondan a rangos de numeración fija distintos de los rangos propios del concesionario solicitante en la provincia para la cual requiere de la numeración y sean líneas en operación.

NF: es la cantidad de numeración de telefonía fija actualmente asignada al concesionario solicitante en la provincia para la cual requiere de la numeración.

Si el concesionario solicitante no tiene numeración asignada, el criterio de eficiencia del uso de numeración del servicio de telefonía fija no será utilizado.

- c. El **INDOTEL** verificará que la eficiencia de uso de la numeración fija del concesionario de servicio solicitante sea mayor a 75%. Si la eficiencia es menor de 75%, el **INDOTEL** negará la solicitud. Si el concesionario solicitante no tiene numeración asignada en la provincia para la cual hace la solicitud, tendrá derecho a que se le asigne numeración. (Modificado por la resolución 078-19)
- d. La unidad mínima de asignación de bloques de numeración para telefonía fija, que utilizará el **INDOTEL**, será de 1,000 números.
- e. El **INDOTEL** podrá pedirle al concesionario que solicita la numeración, si así lo considera necesario, que aclare cualquier parte de la información solicitada o que sustente la estimación del número de usuarios nuevos.
- f. El **INDOTEL** tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para pronunciarse respecto a la solicitud del operador. Se descontará de éste plazo el tiempo que utilice el concesionario solicitante para responder cualquier requerimiento del **INDOTEL**.

⁵ El número de líneas en operación incluye las líneas fijas cableadas, las líneas fijas inalámbricas, las líneas en operación de telefonía pública y el número de canales RDSI.

- g. Una vez asignada la numeración a una prestadora de servicios en operación, éste dispondrá de un plazo de 9 meses para iniciar su utilización. De lo contrario, el **INDOTEL** podrá revocar la asignación. Para el caso de una primera asignación a una prestadora entrante, ésta dispondrá del plazo de inicio de servicio establecido en el contrato de concesión para iniciar su utilización. De lo contrario, el **INDOTEL** podrá revocar la asignación.
- h. A partir de la asignación de numeración por parte del **INDOTEL** y la publicación de la misma en la página web, todos los prestadores deberán realizar los ajustes necesarios en sus redes para permitir el correcto encaminamiento de dichos números hasta la red del prestador en cuestión, en un plazo que no podrá exceder un mes.

II. Criterios de asignación de numeración móvil

- a. Todos los concesionarios de los servicios de telefonía móvil, podrán solicitar numeración móvil. Para ello deberán llenar el formulario que sea definido por el **INDOTEL**. La información mínima que contendrá el formulario es:
 - i. el nombre del concesionario
 - ii. la cantidad de números solicitados
 - iii. la estimación del número de usuarios nuevos que serán atendidos
 - iv. la cantidad de numeración móvil actualmente asignada al concesionario
 - v. el número de usuarios activos del servicio de telefonía móvil que tiene el concesionario solicitante
 - vi. la cantidad de números portados donados por el concesionario solicitante que correspondan a sus propios rangos de numeración móvil
 - vii. la cantidad de números portados recibidos por el concesionario solicitante que correspondan a rangos de numeración móvil distintos de los rangos propios del concesionario solicitante.

El formulario deberá ser firmado por el representante legal de la prestadora.

- b. Se introduce el criterio de eficiencia de uso de numeración del servicio de telefonía móvil, el cual se define mediante la siguiente fórmula:

$$EM = ((AM + PDM - PRM) / NM) * 100\%$$

Donde:

EM: es la eficiencia del uso de numeración del servicio de telefonía móvil del operador solicitante.

AM: es el número de líneas en operación de telefonía móvil del concesionario solicitante.

PDM: es la cantidad de números portados donados por el concesionario solicitante que correspondan a sus propios rangos de numeración móvil.

PRM: es la cantidad de números portados recibidos por el concesionario solicitante que correspondan a rangos de numeración móvil distintos de los rangos propios del concesionario solicitante.

NM: es la numeración de telefonía móvil actualmente asignada al concesionario solicitante.

Si el concesionario solicitante no tiene numeración asignada, el criterio de eficiencia del uso de numeración del servicio de telefonía móvil no será utilizado.

- c. El **INDOTEL** verificará que la eficiencia de uso de la numeración móvil del concesionario de servicio solicitante sea mayor a 75%. Si la eficiencia es menor de 75%, el **INDOTEL** negará la solicitud. Si el concesionario de telefonía móvil solicitante no tiene numeración asignada, tendrá derecho a que se le asigne numeración.
- d. La unidad mínima de asignación de bloques de numeración para telefonía móvil, que utilizará el **INDOTEL**, será de 10,000 números.
- e. El **INDOTEL** podrá pedirle al concesionario que solicita la numeración, si así lo considera necesario, que aclare cualquier parte de la información solicitada o que sustente la estimación del número de usuarios nuevos.
- f. El **INDOTEL** tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para pronunciarse respecto a la solicitud del operador. Se descontará de éste plazo el tiempo que utilice el concesionario solicitante para responder cualquier requerimiento del **INDOTEL**.
- g. Una vez asignada la numeración a una prestadora de servicios en operación, ésta dispondrá de un plazo de 9 meses para iniciar su utilización. De lo contrario, el **INDOTEL** podrá revocar la asignación. Para el caso de una primera asignación a una prestadora entrante, ésta dispondrá del plazo de inicio de servicio establecido en el contrato de concesión para iniciar su utilización. De lo contrario, el **INDOTEL** podrá revocar la asignación.
- h. A partir de la asignación de numeración por parte del **INDOTEL** y la publicación de la misma en la página WEB, todos los prestadores deberán realizar las operaciones necesarias en sus redes, para permitir el correcto encaminamiento de dichos números hasta la red del prestador en cuestión, en un plazo que no podrá exceder un mes.
- i. Cuando un concesionario móvil reciba un número portado que corresponda a un rango de numeración de otro concesionario y el usuario asociado a ese número portado cancele en forma definitiva el servicio, el concesionario móvil que recibió el número portado deberá informar al sistema central de portabilidad, así como al concesionario móvil que originalmente donó el número, para que éste pueda ser reasignado a otro usuario.

III. Habilitación de la numeración asignada

El **INDOTEL**, dentro del período establecido para cada tipo de código en el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGOS NUMÉRICOS, tras la recepción de la solicitud de asignación de numeración, informará a las prestadoras de servicio que corresponda la asignación autorizada para que éstas procedan a habilitarla, también dentro del plazo establecido para estos fines.

36.3 Cambio de numeración

(a) Por regularización o modificación de zona de servicio.

Cuando una prestadora requiera cambiar la numeración ya asignada para normalizarla de acuerdo a lo dispuesto en el presente Plan o para modificar la zona de servicio de un centro de conmutación deberá cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 37.1. ordinal b).

(b) A solicitud de usuario o por razones de operación de la prestadora.

En el caso de que la numeración de usuario deba ser modificada debido a una solicitud de éste o por motivos relacionados con la operación de un centro de conmutación, y siempre que tal modificación no afecte a más de quinientos (500) usuarios de dicho centro de conmutación, las prestadoras de servicios de telecomunicaciones podrán reasignar los códigos correspondientes dentro del universo de la numeración que le haya sido asignada. Deben notificarlo al usuario en un plazo no menor de treinta (30) días calendario previos al cambio.

36.4 Códigos de servicios especiales, verticales y de valor agregado

Cuando una prestadora requiera la asignación de un código para servicios especiales, servicios verticales o servicios de valor agregado, deberán solicitarla o notificarla al **INDOTEL**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Plan.

36.5 Información de la numeración usada

Las prestadoras de servicios públicos de telefonía deberán remitir al **INDOTEL**, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, una nómina actualizada de los códigos de centro en uso y los códigos de centro asignados que se programan comenzar a usar durante ese año.

**CAPÍTULO IX
OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO**

Artículo 37. Obligaciones

37.1 Para los efectos de la aplicación del presente Plan y sin perjuicio de las obligaciones que les impone la legislación vigente, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

(a) No modificar la asignación de los códigos de centros.

Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no podrán modificar los códigos de centros de conmutación que les hayan sido asignados de conformidad a las disposiciones del presente Plan, sin la autorización correspondiente del **INDOTEL**.

(b) Coordinar los cambios de códigos.

Será responsabilidad de la prestadora que efectúe un cambio o introduzca un nuevo código de centro, debidamente autorizado por el **INDOTEL**, efectuar la coordinación oportuna y necesaria con las otras prestadoras de servicios.

(c) Mantener la continuidad de servicio.

Tomar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio a los usuarios al efectuar alguno de los cambios indicados en el presente Plan, debiéndose informar éstos al **INDOTEL** con una antelación de noventa (90) días calendario, sesenta (60) días calendario a los usuarios de negocios y treinta (30) días calendario a los usuarios residenciales, con los cambios que se producirán en su correspondiente Número de Usuario.

37.2 Adicional a las demás normativas que rigen el directorio telefónico, las prestadoras de servicio telefónico deberán incluir en el mismo la siguiente información:

- a) Los indicativos de todos los países con los cuales se disponga de servicio automático de larga distancia internacional.
- b) Los códigos de servicios especiales, de valor agregado y vertical.
- c) Los procedimientos de marcado descritos en el presente Plan.
- d) En general, otras materias de numeración que tengan relación con el (los) servicio(s) que la prestadora provee a sus usuarios.

CAPÍTULO X PLAN FUTURO DE EXPANSION

Artículo 38. Ampliación de Códigos⁶

La República Dominicana forma parte del Plan de Numeración integrado de la Zona Mundial de Numeración 1 (ver artículo 2 de este Plan), razón por la cual nuestro Plan de Numeración debe ajustarse de acuerdo con las disposiciones futuras de la NANPA.

Artículo 39. Asignación de un nuevo NPA a la República Dominicana.

El **INDOTEL**, por iniciativa propia o a solicitud de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, podrá solicitar a la NANPA la asignación de un nuevo NPA, dicho NPA coexistiría con los NPA vigentes, y sería administrado por el **INDOTEL** según el presente plan.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Uso de un segundo tono de invitación a marcar

40.1 Para establecer comunicaciones nacionales o internacionales no se permite un segundo tono de marcado, salvo los servicios de código de autorización o cualquier otro tipo de mecanismo de seguridad ofertado por las prestadoras, previo acuerdo con ciertos clientes.

⁶ Tal y como se dispusiera en la presente resolución, el artículo 48 sobre el formato de número internacional, contenido en la versión original del Plan Técnico Fundamental de Numeración queda suprimido, por lo que, en lo adelante, los artículos subsiguientes del Plan variarán su numeración, según corresponda.

40.2 Las prestadoras de servicios cuyos centros tengan restricciones para el almacenamiento de cifras, podrán usar el segundo tono de invitación a marcar, siempre que su utilización no signifique detrimento del servicio o afecte la calidad de servicio a los usuarios.

Artículo 41. Vigencia

El presente plan entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en un diario de circulación nacional.

ANEXO 1

NUMERACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN

El presente Anexo al Plan Técnico Fundamental de Numeración, tiene por finalidad especificar la forma de aplicar la numeración de códigos de puntos de señalización, para redes que utilizan el sistema de Señalización por Canal Común No. 7.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Características del código

De conformidad a lo establecido por la Recomendación Q.708 del UIT-T, para la identificación de puntos de señalización en República Dominicana se utilizará un código de 14 bits.

1.2 Asignación de código

Se asignará un código de punto de señalización internacional a cada punto de señalización que pertenece a una red de señalización internacional. Para los fines señalados, un nodo físico de red puede actuar como más de un punto de señalización, por lo que puede tener asignados más de un ISPC.

2. ESTRUCTURA DEL CÓDIGO

2.1 Conformación del código ISPC

Todo código de punto de señalización internacional (ISPC) debe constar de tres sub-campos de identificación, con la conformación que se indica a continuación:

N M L	K J I H G F E D	C B A	
<i>Identificación de región</i>	<i>Identificación de zona / red</i>	<i>Identificación de punto de señalización</i>	Primer Bit
Código de zona /red de señalización (SANC)			
Código de punto de señalización internacional (ISPC)			Transmitido
3	8	3	

2.2 Definición de los sub-campos

El sub-campo **NML**, de 3 bits, identifica una de las regiones geográficas del mundo, según la zonificación de la citada Resolución Q.708.

El sub-campo **K-D**, de 8 bits, identifica una zona geográfica o red en una zona específica.

El subcampo **CBA**, de 3 bits, identifica un punto de señalización de una zona geográfica o red específica.

La combinación del primer y segundo subcampo podrá considerarse como un código de zona / red de señalización (**SANC**).

2.3 Código de República Dominicana

Conforme a la zonificación establecida en la Recomendación Q.708, del UIT-T, a República Dominicana le corresponde la zona geográfica 3 y su código básico es el 3-140, que se encuentra asignado en su totalidad.

2.3.1 Asignación de código de punto de señalización

Corresponderá al **INDOTEL** la asignación del código de punto de señalización internacional, previa solicitud a la UIT y a petición de las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que operen en el mercado internacional.

2.3.2 Numeración internacional

Los códigos de punto de señalización internacional (códigos ISPC) asignados para la República Dominicana por la UIT hasta el momento son los siguientes:

3-140-0	3-141-0
3-140-1	3-141-1
3-140-2	3-141-2
3-140-3	3-141-3
3-140-4	3-141-4
3-140-5	3-141-5
3-140-6	3-141-6
3-140-7	3-141-7

2.3.3 Numeración nacional

El formato para codificación de puntos de señalización nacional no está regulado por el UIT, por lo que se utilizarán las asignaciones coordinadas entre el **INDOTEL**, TELCORDIA y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

ANEXO 2

GUÍA DE PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS VERTICALES

*00-Inward Voice Activated Services (Inglés)

*01-Inward Voice Activated Services (Francés)

*02-Deactivation/Activation of In-Session Activation (ISA) on a per line basis
 *03-Deactivation of In-Session Activation (ISA) on a per call basis
 *2X-Reserved for expansion to 3digit VSCs *228-Over-the-Air
 Service Provisioning
 *3X-Reserved for expansion to 3-digit VSCs
 *40-Change Forward-To Number for Customer Programmable Call Forwarding Busy Line *41-Six-
 Way Conference Calling Activation
 *42-Change Forward-To Number for Customer Programmable Call Forwarding Don't Answer
 *43-Drop last member of Six-Way Conference Call
 *44-Voice Activated Dialing
 *45-Voice Dialing Extended Dial Tone
 *46-French Voice Activated Network Control
 *47-Override Feature Authorization
 *48-Override Do Not Disturb
 *49-Long Distance Signal *50-Voice
 Activated Network Control *51-Who
 Called Me?
 *52-Single Line Variety Package (SVP) - Call Hold
 *53-Single Line Variety Package (SVP) - Distinctive Ring B
 *54-Single Line Variety Package (SVP) - Distinctive Ring C
 *55-Single Line Variety Package (SVP) - Distinctive Ring D
 *56-Change Forward-To Number for ISDN Call Forwarding
 *57-Customer Originated Trace
 *58-ISDN MBKS Manual Exclusion Activation
 *59-ISDN MBKS Manual Exclusion Deactivation
 *60-Selective Call Rejection Activation
 *61-Distinctive Ringing/Call Waiting Activation
 *62-Selective Call Waiting
 *63-Selective Call Forwarding Activation
 *64-Selective Call Acceptance Activation *65-Calling
 Number Delivery Activation
 *66-Automatic Callback Activation
 *67-Calling Number Delivery Blocking
 *68-Call Forwarding Busy Line/Don't Answer Activation
 *69-Automatic Recall Activation
 *70-Cancel Call Waiting
 *71-Usage Sensitive Three-way Calling
 *72-Call Forwarding Activation
 *73-Call Forwarding Deactivation
 *74-Speed Calling 8 - Change List
 *75-Speed Calling 30 - Change List
 *76-Advanced Call Waiting Deluxe
 *77-Anonymous Call Rejection Activation
 *78-Do Not Disturb Activation
 *79-Do Not Disturb Deactivation
 *80-Selective Call Rejection Deactivation
 *81-Distinctive Ringing/Call Waiting Deactivation
 *82-Line Blocking Deactivation
 *83-Selective Call Forwarding Deactivation
 *84-Selective Call Acceptance Deactivation
 *85-Calling Number Delivery Deactivation
 *86-Automatic Callback Deactivation
 *87-Anonymous Call Rejection Deactivation

- *88-Call Forwarding Busy Line/Don't Answer Deactivation
- *89-Automatic Recall Deactivation
- *90-Customer Programmable Call Forwarding Busy Line Activation
- *91-Customer Programmable Call Forwarding Busy Line Deactivation
- *92-Customer Programmable Call Forwarding Don't Answer Activation
- *93-Customer Programmable Call Forwarding Don't Answer Deactivation
- *94-Reserved For Local Assignment
- *95-Reserved For Local Assignment
- *96-Reserved For Local Assignment
- *97-Reserved For Local Assignment
- *98-Reserved For Local Assignment
- *99-Reserved For Local Assignment

ANEXO 3

GLOSARIO

EM: Eficiencia del uso de numeración del servicio de telefonía móvil del operador solicitante.

AM: Número de Líneas en Operación de telefonía móvil del concesionario solicitante.

PDM: Cantidad de números portados donados por el concesionario solicitante que correspondan a sus propios rangos de numeración móvil.

PRM: Cantidad de números portados recibidos por el concesionario solicitante que correspondan a rangos de numeración móvil distintos de los rangos propios del concesionario solicitante.

NM: Numeración de telefonía móvil actualmente asignada al concesionario solicitante.

EF: Eficiencia del uso de numeración del servicio de telefonía fija del operador solicitante en la provincia para la cual requiere de la numeración.

AF: Número de líneas en operación de telefonía fija⁷ del concesionario solicitante en la provincia para la cual requiere de la numeración.

PDF: Cantidad de números portados donados por el concesionario solicitante que correspondan a sus propios rangos de numeración fija en la provincia para la cual requiere de la numeración.

PRF: Cantidad de números portados recibidos por el concesionario solicitante que correspondan a rangos de numeración fija distintos de los rangos propios del concesionario solicitante en la provincia para la cual requiere de la numeración y sean líneas en operación.

NF: Cantidad de numeración de telefonía fija actualmente asignada al concesionario solicitante en la provincia para la cual requiere de la numeración.”

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

/...firmas al dorso.../

⁷ El número de líneas en operación incluye las líneas fijas cableadas, las líneas fijas inalámbricas, las líneas en operación de telefonía pública y el número de canales RDSI.

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Ministro de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

